

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno
Garcés

Presidente Constitucional de la República del
Ecuador

Viernes 30 de noviembre de 2018 (R. O.653, 30 -noviembre -2018) Edición Especial

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Eloy Alfaro: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos administrados por el GADM y sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Agencias Instituciones y Entidades Adscritas
- Cantón Pinas: Que regula la formación de catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2018 – 2019
- Cantón Pinas: Que regula la tasa de la licencia anual para el funcionamiento de los establecimientos turísticos
- Cantón Pinas: Para la determinación y aplicación de tarifas de agua potable y alcantarillado de la EPAA-P para las parroquias Piedras, La Bocana, y el sitio Palosolo
- Cantón Pindal: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva para la aplicación de las tarifas y cobros del servicio de agua potable y alcantarillado
- Cantón Pindal: Que reforma a la Ordenanza para la aplicación y cobro de las contribuciones especiales de mejoras

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene el gran valor constitucional del Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Qué, El artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al Concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, el Código Tributario clasifica a los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica a los ingresos no tributarios en: Rentas patrimoniales; Transferencias y aportes; Venta de activos; e, Ingresos varios.

Que, los servicios básicos se constituyen en: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 309 de 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la cual confiere competencia para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la

República; artículos: 57 literal a); 60 literal e); y. Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS V RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN ELOY ALFARO.

Capítulo I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1. - Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal: y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 2. - Obligaciones Tributarias.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente,

Son impuestos:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana:
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;¹
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predio's urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto **del 1.5 por mil** sobre los activos totales.

Son tasas:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;

4 - Viernes 30 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 653 - Registro Oficial

- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales é industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Son contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;.
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 3.- Obligaciones no Tributarias.- Se constituyen en obligaciones no tributarias las siguientes: Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
 - b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
 - c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
 - d) Utilidades de inversiones financieras: y,
 - e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.
- Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales;
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos;
- c) Transferencias del exterior.

Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos.

Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones,

Art. 4.- Servicios básicos.- Se considerará servicios básicos a los relacionados a; agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial: de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes.

Art. 5.- Condicionalidad.- Para efectos de la remisión de intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias establecidos en la presente ordenanza, éstos deben encontrarse vencidos.

Capítulo II DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 6.- Competencia.- La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones. Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 7.- Remisión.- Los intereses, multas y recargos derivadas de las deudas tributarias, no tributarias; y, servicios básicos, sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente ordenanza, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 8.- Remisión de intereses, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 9.- Remisión de intereses, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los noventa (90) días plazo, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, de los tributos adeudados hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 10.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando los pagos previos alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y,

Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, debiendo así mismo comunicar este particular a la Administración Tributaria, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones-.

Aún cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Artículo 11.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.- Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes y de activos totales vencidas al 2 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es), y adicionalmente realicen los pago(s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en la presente Ordenanza.

La Dirección Financiera Municipal, aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos.

Art. 12.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días.

Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán al monto capital de la deuda. Los pagos realizados por los contribuyentes que excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Municipal, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez **que** haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades respectivas y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Obligaciones en procesos determinativos:

Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro Del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación:

En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la Administración Tributario o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y deseara acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad para que el Gobierno Municipal compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:

Respecto de las obligaciones tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.

d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en esta Ordenanza.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el puco total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 14.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.- JEn los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente a la administración municipal hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

Art. 15.- Facilidades de pago del capital.- La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes a la administración tributaria, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20%o de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

Para el caso de los servicios básicos las facilidades de pago de capital será por el plazo máximo de tres años.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos. En todos los casos previstos en ésta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 16.- De la Administración Tributaria Municipal.- Está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 17.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

Art. 18.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá et archivo del mismo.

Art. 19.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados,

incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 20.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa* sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 21.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 22.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes.-reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 333 del COOTAD.-

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018.

Segunda.- La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

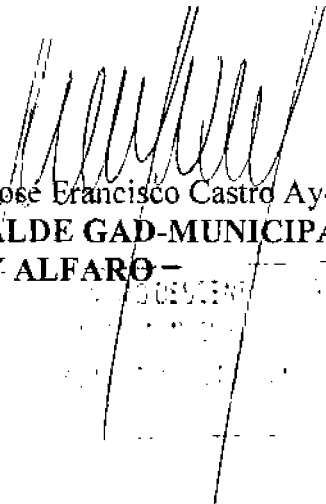
Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Fomento Productivo. Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexas.

Cuarta.- La Presente ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos-es aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o el área correspondiente la aplicación de la ordenanza para cada uno de los tributos señalados.

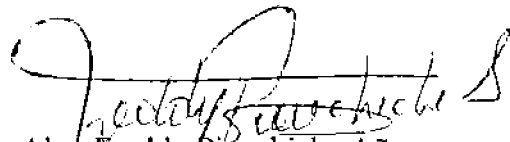
Quinta.- Los pagos producto de esta ordenanza, se realizarán en las oficinas de recaudación del GAD Municipal o en la oficina de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALACNTARILLADO DEL CANTÓN ELOY ALFARO, EPMAPACEA, cuando corresponda.

DISPOSICIONES FINALES Primera.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación, por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial, además en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la/ sala de/sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.



Abg. José Francisco Castro Ayovi
**ALCALDE GAD-MUNICIPAL
ELOY ALFARO**




Abg. Freddy Piñaniche Añapa
**SECRETARIO DEL CONCEJO
GAD-MUNICIPAL ELOY ALFARO**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO
**SECRETARIO (A) GENERAL
LIMONES ELOY ALFARO - ESMERALDAS**

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN ELOY ALFARO". Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en pleno del GADMEA, en sesiones de fechas 29 de septiembre y, 05 de noviembre del 2018, respectivamente.

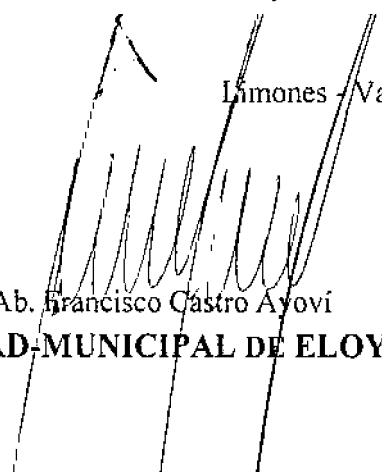
Limones - Valdez, 06 de noviembre del 2018



Abg. Freddy Piñaniche Añapa
**SECRETARIO DEL CONCEJO
GAD-MUNICIPAL ELOY ALFARO**

De conformidad con lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente 'ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN ELOY ALE ARO", y ordeno su promulgación, a través del Registro Oficial, la página web del GADMEA y la Gaceta oficial.


Limones - Valdez, 06 de noviembre del 2018

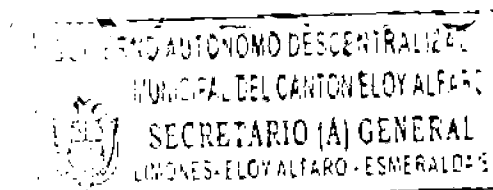

Ab. Francisco Castro Ayovi

ALCALDE GAD-MUNICIPAL DE ELOY ALFARO

Sancionó y ordenó la Promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente 'ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN ELOY ALFARO", el señor Abogado José Francisco Castro Ayovi, Alcalde del Cantón Eloy Al faro - Esmeraldas, a los 06 días del mes noviembre del año 2018.- LO CERTIFICO.-

Limones - Valdez, 06 de noviembre del 2018.


Ab. Freddy Manchiche Añapa
**SECRETARIO DEL CONCEJO
GAD-MUNICIPAL DE ELOY ALFARO**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PINAS

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

- Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.
- Que, el Artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
- Que, el Artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados, generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.
- Que, el Artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.
- Que, de acuerdo al Artículo 426 de la Constitución de la República: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.". Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.
- Que, el Artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que 'tos gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: "I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

- Ei ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.
- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Artículo 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales, los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

- Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales.
- Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Artículo 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Artículo 561 del COOTAD; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas."

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Y, en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 del Código Orgánico Tributario, expide:

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2018 -2019

CAPITULO I

DEFINICIONES

Artículo 1.- DE LOS BIENES NACIONALES- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el

mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo; los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Artículo 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos, sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

Artículo 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Artículo 5. DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 6. JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Para la administración del catastro se establecen dos procesos de intervención:

a). CODIFICACIÓN CATASTRAL

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, el código establecido para la PROVINCIA es el 07, y para el CANTÓN el 10 para la cabecera cantonal el 50 y si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLÍGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

a) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes á través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Artículo 7. - CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD- El Municipio de Pinas se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro. Los notarios y registrador de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro

completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado.

Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Artículo 8. -VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Artículo 9.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pinas.

Artículo 11.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Artículo: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Orgánico Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Artículo 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Artículo 115 del Código Orgánico Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 13. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio. Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 14. -ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Artículo 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Artículo 15. - EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Tesorería o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Artículo 150 del Código Orgánico Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 16. - LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá

con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 17. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas. Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 18. - SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Orgánico Tributario.

Artículo 19. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Artículo 20. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Artículo 21 del Código Orgánico Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Artículo 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Artículo 22.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formara parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Artículo 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los

predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Artículos 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Artículo 24. -VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.- Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD ; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones. El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos.

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.-

1.-GEOMETRICOS	FACTOR
1.1 .-RELACIÓN FRENTE/FONDO	1.0 a.94
1.2.-FORMA	1.0 a .94
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a.94
1.4.-LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0a.95
2.-TOPOGRÁFICOS	
2.1 .-CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a.95
2.2.-TOPOGRAFÍA	1.0 a.95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	FACTOR
<u>3.1.-: INFRAESTRUCTURA BÁSICA</u>	1.0 a.88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGÍA ELÉCTRICA	
<u>3.2.-VÍAS</u>	FACTOR
ADOQUÍN	10 a.88
HORMIGÓN	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
<u>3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS</u>	1.0 a
.93 ACERAS	
BORDILLOS TELÉFONO	
RECOLECCIÓN DE	
BASURA	
ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (3) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times la \times S$$

Dónde:

Vi = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN S =

SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros

específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano — Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobeT apial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se

aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Artículo 25. - DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Artículo 26. - IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (1 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil (2 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código,

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a). Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Artículo 27. - ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades: Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 28. - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1 o/oo (UNO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 29. - RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS- El recargo del dos por mil (2 o/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial

Artículo 30. - LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal.

para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Artículo 31. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-

Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Artículo 32. - ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Artículo 33. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Artículo 34. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural **Artículo 35.-. SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto a [os predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 36. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran et contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Artículo 37. -VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) **Valor de terrenos**

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del Plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determinara el valor base por sectores homogéneos.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra **de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural es** el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en

su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.-

1.-GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98
 REGULAR
 IRREGULAR
 MUY
 IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96
 CAPITAL PROVINCIAL
 CABECERA CANTONAL
 CABECERA PARROQUIAL
 ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500
 0.0501 a 0.1000
 0.1001 a 0.1500
 0.1501 a 0.2000
 0.2001 a 0.2500
 0.2501 a 0.5000
 0.5001 a 1.0000
 1.0001 a 5.0000
 5.0001 a 10.0000
 10.0001 a 20.0000
 20.0001 a 50.0000
 50.0001 a 100.0000
 100.0001 a 500.00
 00 + de 500.0001

2.-TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96
 PLANA
 PENDIENTE LEVE
 PENDIENTE MEDIA
 PENDIENTE FUERTE

3.-ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96
 PERMANENTE
 PARCIAL
 OCASIONAL

4.-ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93
 PRIMER ORDEN
 SEGUNDO ORDEN
 TERCER ORDEN
 HERRADURA
 FLUVIAL
 LÍNEA FÉRREA
 NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO
5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCÁNICO
CONTAMINACIÓN
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2- EROSIÓN 0.985 A 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO
MODERADO MAL
DRENADO BIEN
DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$VI^S \times Vsh \times Fa$

$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFÍA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS Para proceder a] cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones (Se considera; el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Artículo 38. - DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Artículo 39. - VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.-

Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Artículo 40. - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0.8 o/oo (CERO PUNTO OCHO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 41. - TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Artículo 42. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.


Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

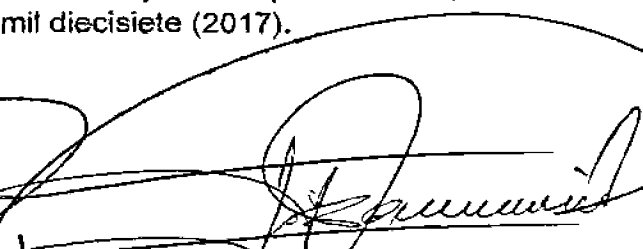
Artículo 43. - VIGENCIA- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y



en el Registro Oficial.

Artículo 44.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Piñas, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).


Jaime W. Granda Romero
ALCALDE DEL GADM-PIÑAS


Ab. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO GENERAL

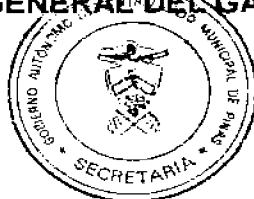
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

CERTIFICA:

Que la presente "LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2018 -2019, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en Sesiones Ordinarias del jueves dieciséis (16) de noviembre y jueves treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, a 1 de diciembre de 2017


Abg. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS



**ALCALDÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
PIÑAS**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la presente **"ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2018 -2019;** y, ordeno la promulgación a través de la publicación en El Registro Oficial la página web de la Institución.

Piñas, a 4 de diciembre de 2017


Jaime W. Granda Romero
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PIÑAS



**SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
PIÑAS**

Sancionó y ordenó el señor Jaime Wilson Granda Romero Alcalde del GAD Municipal de Piñas, la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en la Página Web de la Institución, la presente **"LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2018 -2019;** el lunes cuatro (4) de diciembre del dos mil diecisiete (2017).- **LO CERTIFICO.**

Piñas, a 4 de diciembre de 2017


Abg. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PINAS

EL CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece principios en materia tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución en su artículo 264, numeral 5, faculta a los Gobiernos Municipales, a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los GADs Municipales de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, la Ordenanza que habilita el control de establecimientos comerciales e industriales y cobro de tasas para este servicio se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 225 Capítulo I, Capítulo III, Art. 226 Capítulo I, literales a), b), c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, la Ley de Turismo, en sus artículos 8 y 10, establecen que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la

licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigente. El Ministerio de Turismo o los Municipios a los cuales el Ministerio de Turismo, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos la licencia única anual de funcionamiento.

Que, el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Turismo, faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales a los que se ha descentralizado la competencia de turismo, establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, cuando estos servicios fuesen sean prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento.

Que, para la determinación de las tasas referidas en el artículo antes citado, el Ministerio de Turismo deberá elaborar por sí mismo o a través de una contratación especializada, un documento técnico que justifique el monto a cobrarse y éste deberá ser consultado con los organismos establecidos para el efecto en la ley y este Reglamento.

Que, el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Turismo, establece que el valor del pago de la licencia es igual al valor que se paga por registro.

En los municipios destinatarios de la competencia descentralizada el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente.

En el uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN PINAS.

CAPÍTULO I NORMAS

GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITOS Y FINES. El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la regulación y fijación de las tasas para la obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la

jurisdicción del Cantón Pinas, cuyos valores serán destinados al exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico local.

Artículo 2.- ACTIVIDADES TURÍSTICAS.- Para efectos del cobro de la presente tasa se consideran actividades turísticas tas determinadas en la Ley de Turismo.

Artículo 3.- DEL REGISTRO. Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, deberá registrar su establecimiento por una sola vez en el Ministerio de Turismo.

Artículo 4.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. La Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pinas, a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal. Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Artículo 5.- DE LA CATEGORIZACIÓN. Al Ministerio de Turismo le corresponde la categorización para cada actividad vinculada al turismo, lo que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Artículo 6.- EL VALOR DE LA TASA POR LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. Deberán pagar las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, dicha tasa se deberá cobrar tomando como marco legal lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización artículo 225 inciso 3) y siempre que cumpla con los requisitos de la Ley de Turismo y su reglamento.

La Base referencial del cuadro siguiente, es la misma utilizada por el Ministerio de Turismo para el cobro del Registro de Establecimiento Turístico, publicada el 03 de febrero del 2005 mediante Acuerdo Ministerial No. 20050005, publicado en el Registro Oficial No. 8 de mayo 02 del mismo año.

• ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO

Los establecimientos turísticos pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría:

1. ACTIVIDAD: ALOJAMIENTO

a) CLASE: HOTELERO SUBTIPOS:

	CATEGORÍA	Por Habitación	Valor Máximo
1. Hoteles	Lujo	13.00	1.300,00
	Primera	11.30	1.130,00
	Segunda	8.60	860,00
	Tercera	4.90	490,00
	Cuarta	3.30	330,00
2. Hotel Residencial	Primera	9.50	950,00
	Segunda	6.80	680,00
	Tercera	4.50	450,00
	Cuarta	3.20	320,00
3. Hoteles Apartamentos	Primera	10.00	1.000,00
	Segunda	7.50	750,00
	Tercera	5,50	550,00
	Cuarta	4.00	400,00
4. Hostal-Hostales Residencias	Primera	5.10	510,00
	Segunda	3.80	380,00
	Tercera	3.05	305,00
5. Hosterías, paraderos y	Primera	7.10	710,00
	Segunda	5.90	590,00
	Tercera	4,75	475,00
6. Pensiones	Primera	3.85	385,00
	Segunda	3.20	320,00
	Tercera	2.55	255,00
7. Cabañas, refugios y albergues		Por Habitación	
	Primera	1.93	193,00
	Segunda	1.6	160,00
	Tercera	1.28	128,00

Los establecimientos descritos en los numerales siguientes, pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado en el numeral añadido por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

2. ACTIVIDAD: ALOJAMIENTO

b) CLASE: EXTRAHOTELEROS O NO HOTELEROS

SUBTIPO:

	CATEGORÍA	Por Plaza	Valor Máximo
Apartamentos Turísticos	Primera	10,00	290,00
	Segunda	7,50	220,00
	Tercera	5,50	150,00
Campamentos Turísticos - Camping, Ciudades Vacacionales	Primera	2,30	230,00
	Segunda	1,60	160,00
	Tercera	0,80	80,00
Centro Turístico Comunitario			80,00

. ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS

Pagarán la cantidad que resulte de dividir el vaíor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el cálculo del número de mesas, se considerará el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro (4),

3. ACTIVIDAD: ALIMENTACIÓN

SUBTIPOS

	CATEGORÍA	POR MESA	VALOR MÁXIMO
Restaurantes y Cafeterías	Lujo	11,30	340,00
	Primera	9,33	280,00
	Segunda	7,33	220,00
	Tercera	5,00	150,00
	Cuarta	4,00	120,00
Drive in	Pagaran la cantidad fijada que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:		
	Primera		100,00
	Segunda		60,00
	Tercera		40,00
Bares	Pagaran la cantidad de acuerdo al siguiente detalle:		
	Primera		135,00
	Segunda		110,00
	Tercera		85,00
Fuentes de Soda	Pagaran la cantidad de acuerdo al siguiente detalle:		
	Primera		50,00
	Segunda		30,00
	Tercera		20,00

Discotecas y Salas de Baile	Pagaran la cantidad fijada de acuerdo al siguiente	
	Lujo	90,00
	Primera	70,00
Peñas	Segunda	55,00
	Pagaran la cantidad fijada de acuerdo al siguiente detalle:	
	Primera	100,00
	Segunda	80,00

4. ACTIVIDAD TURÍSTICA: INTERMEDIACIÓN

Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

Sala de Recepciones y Banquetes	Lujo	150.00
	Primera	100.00
	Segunda	60.00
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	Pagaran la cantidad fija de:	100,00

5. ACTIVIDAD TURÍSTICA: AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO

Pagarán una cantidad fija, de acuerdo al siguiente detalle:

Operadoras 60,00

6. ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES

Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

Termas y Balnearios	Primera	120.00
	Segunda	90.00
Centros de Recreación turística	Primera	410.00
	Segunda	300,00
	Tercera	200,00

7. ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO

Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

Por embarcación que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación para 100 y multiplicado por el número de plazas autorizadas, hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría.

Transporte Terrestre		Por vehículo	Máximo
	Servicio de transporte terrestre turístico	30,00	300,00

Artículo 7.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-

Para obtener la licencia única anual de funcionamiento, las personas naturales o jurídicas deberán presentaren la Unidad de Gestión Ambiental de Turismo y Productividad, la siguiente documentación:

1. Solicitud en formulario correspondiente
2. Certificado del Registro conferido por el Ministerio de Turismo.
3. El pago del Impuesto a la Patente Municipal.
4. Listado de precios del establecimiento turístico.
- 5.- Copia del recibo de pago del uno por mil al Ministerio de Turismo

Los demás requisitos deberían guardar armonía con los solicitados en otras ordenanzas tributarias para que no exista duplicidad de documentos.

DE LAS OBLIGACIONES, PLAZOS Y SANCIONES

Artículo 8.- Obligaciones.- Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Facilitar al personal de la Unidad de Gestión Ambiental, Turismo y Productividad y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pinas, las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza; y,
- b) Proporcionar a la Unidad de Gestión Ambiental, Turismo y Productividad los datos estadísticos e información que le sea requerida.

Artículo 9.- RENOVACIÓN DE LA LICENCIA- La licencia anual única de funcionamiento deberá ser, renovada anualmente hasta los primeros treinta días de cada mes de acuerdo a la fecha que el establecimiento turístico iniciare sus operaciones; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Artículo 10.- PAGO PROPORCIONAL. Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de licencia anual de funcionamiento se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Artículo 11.- EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA. Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos. Están obligados a exhibir la licencia única anual de funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda en un lugar visible al público.

Artículo 12.- PERIODO DE VALIDEZ. La licencia única anual de funcionamiento tendrá validez durante un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el Art. 55 del reglamento a la Ley de Turismo.

Artículo 13.- SANCIONES. El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la respectiva licencia única anual de funcionamiento, será clausurado hasta cuando obtenga la misma.

Artículo 14.- OTRAS SANCIONES.- Las personas naturales o los representantes legales de las empresas, serán sancionados con una multa de 100% del **Salario Básico Unificado para el Trabajador en General** del valor de la licencia única anual de funcionamiento, por no exhibir en un lugar visible esta licencia.

Artículo 15.- Las sanciones económicas impuestas por la Unidad de Gestión Ambiental de Turismo y Productividad serán recaudadas por la Tesorera o Tesorero Municipal, previa emisión del respectivo título de crédito.

Artículo 16.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Unidad de Gestión Ambiental, Turismo y Sector Productivo, y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley de Turismo; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

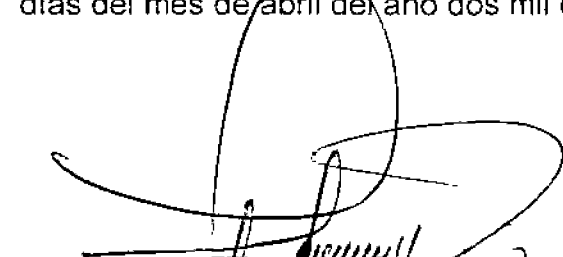
DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones **que** sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

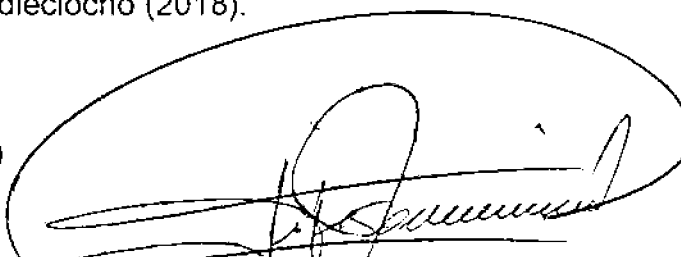
DISPOSICIÓN FINAL

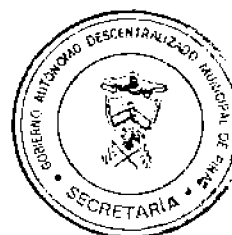
La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Página Web de la Institución Municipal.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Piñas, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).


Jaime W. Granda Romero
ALCALDE DEL CANTÓN PIÑAS




Abg. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO GENERAL GADM-P

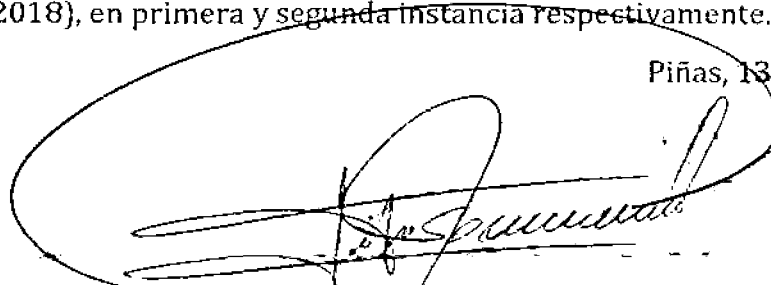


**SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE PIÑAS**

CERTIFICA:

Que la presente **"LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN PIÑAS"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en Sesiones Ordinarias de los días jueves cinco (5) y jueves doce (12) de abril del año dos mil dieciocho (2018), en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, 13 de abril de 2018



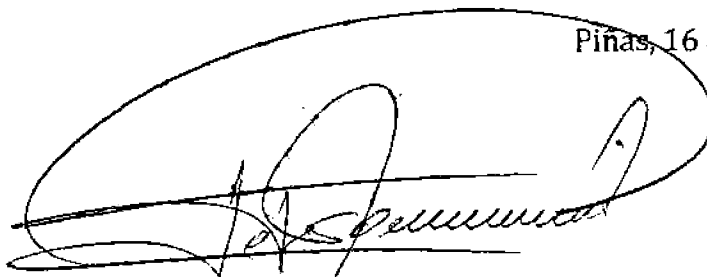
Abg. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS



SECRETARÍA GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS.-

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Pinas, para su sanción y promulgación respectiva

Piñas, 16 de abril de 2018



Abg. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS



ALCALDÍA

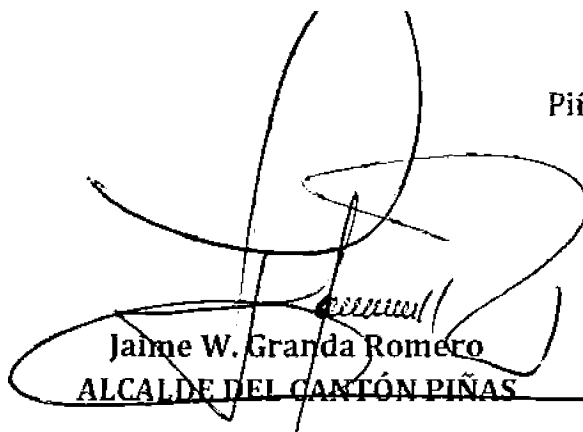
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DE PINAS

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución y Leyes de la República,

SANCIONO la presente "**LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN PINAS**".

Piñas, 18 de abril de 2018



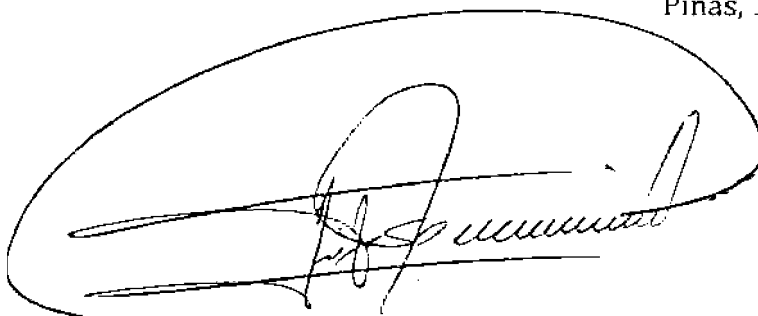
Jaime W. Granda Romero
ALCALDE DEL CANTÓN PIÑAS



SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE PIÑAS

Sancionó y ordeno la promulgación en la Página Web de la Institución, la presente "**LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN PINAS**"; el señor Jaime Wilson Granda Romero, Alcalde del GAD Municipal de Pinas, el día miércoles dieciocho [18] de abril del año dos mil dieciocho (2018).- **LO CERTIFICO.**

Piñas, 19 de abril de 2018



Abg. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS



42 - Viernes 30 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 653 - Registro Oficial

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PINAS

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dice "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, al trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir";

Que, conforme lo dispone el Art. 264, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, dice que los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinan la Ley: "Prestar servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley";

Que, conforme lo dispone el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, en el inciso e) menciona la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 55, literal d), entre las competencias exclusivas de los GAD's municipales está la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezcan la Ley;

Que, el Art. 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las atribuciones del Concejo Municipal, entre otras «l literal c), señala: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

Que, mediante ordenanza municipal de Constitución, organización y funcionamiento de la empresa pública municipal de agua potable y alcantarillado de Pinas (EPAA-P), publicada en el Registro Oficial Nro. 405, del lunes 30 de noviembre de 2015, se crea esta empresa con el objeto de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudiesen ser considerados de interés colectivo, y que resuelva el Directorio.

Que, el Art.2 "Objetivos", numeral 3, de la Ley de Empresas Públicas, prevé regular la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas, con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la República, y en las demás leyes, en lo que fueren aplicables;

Que, para mejorar los indicadores de calidad, cobertura, cantidad, y continuidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, la EPAA-P requiere contar con recursos financieros suficientes, que le permitan satisfacer eficientemente las demandas ciudadanas.

Que, el Art. 42 de la LOEP, formas de Financiamiento, determina que "las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como', ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos, rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de la emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; Registro Oficial - Edición Especial N° 653 Viernes 30 de noviembre de 2018 - 43

Beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estables, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda".

Que, el pliego tarifario utilizado por la empresa pública municipal de agua potable y alcantarillado de Pinas (EPAA-P), no permite alcanzar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, ni cubrir las inversiones necesarias para mejorar la gestión de los servicios.

Que, el Capítulo II, DE los ADMINISTRADORES, Art. 11, ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, de la Ley Empresas Públicas, faculta al Gerente de la EPAA-P a adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales especiales y estrategias de negocio competitivas;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, Y ALCANTARILLADO DE PINAS, EPAA-P., PARA LAS PARROQUIAS PIEDRAS, LA BOCANA, Y EL SITIO PALOSOIO JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PINAS.

CAPÍTULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE

Art. 3-- Se declara de uso público los sistema* de distribución de agua potable del cantón Pinas, de manera especial en las parroquias Piedras, La Bocana, y el Sitio Paiosob, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pinas, a través de la Empresa Pública de Agua y Alcantarillado de Pifias (EPAA-P) de conformidad a las facultades que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, realizará la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, y sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de Interés colectivo.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE-

Art. 3.- La persona natural o jurídica que aún no tenga el servicio de agua potable para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud dirigida al Gerente de la EPAA-P, quien de inmediato dispondrá que se proceda con el trámite respectivo, de acuerdo con la ley y ordenanzas pertinentes.

Para solicitar la instalación del servicio de agua potable; reubicación de medidor; suspensión del servicio de agua, o, reconexión del servicio, es un requisito indispensable presentar al certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Pinas y a la EPAA-P, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.

Art. 4.- Recibida la solicitud, la Empresa Pública de Agua y Alcantarillado de Pinas a través del técnico, realizará la inspección respectiva, elaborando et informe que hará conocer af Gerente para la aprobación.

44 - Viernes 30 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 653 - Registro Oficial

Los resultados serán comunicados a los interesados en un término máximo de tres (3) días.

Art. 5.- Aceptada la solicitud el interesado suscribirá el contrato de concesión de derechos de uso del servicio con la EPAA-P.

Art.6.- Celebrado el contrato para la concesión del servicio, éste tendrá el carácter de fuerza obligatoria hasta treinta (30) días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique y justifique por escrito a la EPAA-P, su deseo de no continuaren el uso del mismo.

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pinas, incorporará la información al catastro de abonados donde constarán sus datos de identificación, realizándose la liquidación para el pago oportuno.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 7.- Las conexiones» domiciliarias de agua potable, serán instaladas únicamente por el personal de la EPAA-P, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor, a costa del interesado. El material a emplearse será el establecido y autorizado por el técnico de la Empresa. En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con las necesidades.

Art. 8.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará exclusivamente el personal técnico de la Empresa, una vez cumplidos los requisitos de esta ordenanza.

Art. 9.- Todo medidor da agua potable llevará un sello de seguridad, que ningún usuario podrá abrir o cambiar y será revisado periódicamente por el personal de fe EPAA-P.

Si el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor o de las instalaciones internas, deberá

solicitar a La EPAA-P, la revisión y/o corrección d» los defectos presentados. El valor de estos gastos será imputable al usuario.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio, en un lugar visible con una caja de protección o nicho en i3 pared frontal de la vivienda que permita la toma de lecturas.

Art. 10.- Desde el momento de ponerse en servicio la conexión de agua potable, es terminantemente prohibido negociar el agua potable con terceros.

Cuando se traten de pasos de servidumbre tanto de agua potable como de alcantarillada, estos deberán ser autorizados por el Concejo Cantonal, previo informe de la Dirección Técnica de la EPAA-P, en apego a lo prescrito en la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcciones y Ornato.

Art. 11.- Además de los casos señalados, se proceder* a la suspensión de agua potable por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento del pago de consumo de agua potable
- b) A petición justificada del abonado,
- c) Cuando la Empresa Pública Municipal de- Agua Potable y Alcantarillado de Pinas estime conveniente hacer las reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que se produjere por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera o lo obligue algún daño imprevisto;
- d) Falta de cooperación del usuario para realizar lecturas del medidor, en dos meses seguidos; Registro Oficial - Edición Especial N° 653 Viernes 30 de noviembre de 2018 - 45
- e) Operación da válvulas, cortes, daños, etc., en la red pública de agua potable o en la acometida;
- f) Fraude en el uso del agua o destrucción de medidores;
- g) Utilización del agua con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio; Estas suspensiones serán aplicadas sin perjuicio de tas sanciones establecidas en et Capítulo V.

CAPÍTULO IV

FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 12.- los propietarios de predios o inmuebles son responsables ante la EPAA-P, por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor. En ningún caso se extenderán títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 13.- El pago por los servicios que presta la EPAA-P lo harán los abonados del servicio, de acuerdo a la planilla extendida por la Institución de manera mensual

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptara únicamente dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha del pago de las respectivas planillas. Vencido este plazo no habrá opción a reclamo alguno.

Art. 14.- La EPAA-P, cobrará por derecho de conexión a la red de servicios básicos, el valor establecido por la Institución, de acuerdo a los trabajos que se realicen.

Art. 15.- La Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Pifias Inspeccionará los medidores instalados en los predios de los usuarios y en caso de detectarse destrucción o fallas, se exigirá al contribuyente la adquisición de uno nuevo.

Art. 16.- Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable de las parroquias Piedras, La Bocana, y sitio Paioso, jurisdicción del cantón Pinas.

a) CATEGORÍA RESIDENCIAL

Pertencen a esta categoría los inmuebles destinados exclusivamente para vivienda.

Las tarifas mensuales de la categoría residencial son las siguientes:

CONSUMO MENSUAL <M3>	TARIFA BÁSICA (USD/ M3)	TARIFA ADICIONAL (USD/ M3) {USD}
De 0-15	0,267	0,00
De 16 - 25		0,10
De 26 - 45		0,12
De 46 - 70		0,14
De 71 -100		0,16
De 101 en adelante		0,18

b) CATEGORÍA OFICIAL

Aquella utilizada en las instalaciones de propiedad de colegios, escuelas, coliseos, canchas, parques, avenidas, etc. Los consumos del edificio parroquial y otras dependencias parroquiales y/o públicas, deberán ser obligatoriamente medidos, para contar con datos de consumos de los inmuebles

46 - Viernes 30 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 653 - Registro Oficial

municipales, y de ser factible, aplicarla tarifa correspondiente a esta categoría.

En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, talos como: los establecimientos educacionales gratuitos, y similares. En el caso de las instituciones de asistencia social pagarán el 50% de las tarifas establecidas para la categoría Residencial y en ningún caso se podrá conceder exoneración de las mismas de conformidad a lo dispuesto en el COOTAD.

c) CATEGORÍA ESPECIAL

Se refiere a la utilizada por las personas adultas mayores, que tengan bajo su propiedad un predio con instalaciones domiciliarias, destinadas exclusivamente para vivienda, se beneficiarán con un descuento del 50% del valor, hasta los 20m³ de consumo, en un soto medidor de su propiedad conforme lo determina el Art.14 de la Ley del Anciano.

La categoría Especial, también incluirá a las personas con capacidades especiales, quienes se beneficiarán del 50% de descuento, del valor del consumo mensual, hasta diez metros cúbicos (10m³). Numeral 1, del Art. 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 17.- La EPAA-P establecerá un procedimiento que permita la actualización tarifaria mediante fórmulas que incluya los parámetros más representativos de la variación de los costos a fin de determinar las nuevas tarifas, las mismas que se fijarán por ordenanza.

CARGOS ADICIONALES

Art. 18.- Al valor de la planilla de consumo, de acuerdo a la categoría se sumará un valor correspondiente al concepto "costo de emisión", que será calculado de la siguiente forma:

Costo de formato = Costo unitario de fabricación del formato utilizado para la impresión de la planilla de consumo (USD. 0,05).

Costo de procesamiento = Costo unitario de procesamiento automatizado de cada planilla de consumo, personal involucrado en registro, digitación y procesamiento de datos para cada planilla (USD 0,05)

El costo de emisión lo determinará la EPAA-P, de acuerdo con la variación del costo del formato y procesamiento que se presente.

Además, los usuarios cancelaran tres centavos por metro cúbico de consumo, valores que servirán para inversiones en la protección de la cuenca hidrográfica, donde se capta el agua.

Art. 19.- Adicionalmente se dispone el cobra de un dólar en cada planilla mensual de agua potable, por concepto de contribución especial de mejoras, por costo de las obras de las redes de agua potable y alcantarillado, depuración de aguas residuales, de acuerdo a lo que determina el Art. 20 de la ordenanza general que regula las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Pinas, publicada en el Registro Oficial No. 014 del 13 de junio del 2013

Art.20.- La tasa de alcantarillado corresponde a porcentajes en función del consumo de agua potable, y equivalen a:

CATEGORÍA	PORCENTAJE (%)
Residencial	30
Oficial	15

Registro Oficial - Edición Especial N° 653 Viernes 30 de noviembre de 2018 – 47

Especial	0,00
----------	------

Dichas tasas, podrán ser revisadas y ajustadas por el Gerente de la EPAA-P, para aprobación del Directorio para cada categoría de usuario.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 21.- El servicio suspendido por orden de la EPAA-P, a través de los técnicos de la Institución, no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización de la máxima autoridad de esta Entidad, El usuario en cuya instalación se practique una reconexión sin autorización incurrirá en una multa de 5% del salario básico unificado a la fecha, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 22.- Por derecho de reconexión del servicio de agua potable se cobrará el equivalente al 2% del salario básico unificado; así como los gastos de materia les y mano da obra si los hubiera.

Art. 23.- Prohíbese las conexiones de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o depósito diferente al sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren daño directa o indirectamente incurrirán en falta, estando obligados a pagar el valor de las reconexiones y una multa del 5% del salario básico unificado, sin perjuicio de la acción coactiva que tuviere lugar.

Art. 24.- Si se encontrara alguna Instalación fraudulenta o clandestina de agua potable, el dueño del inmueble pagará una multa del 5% del salario básico unificado. La reincidencia será penada con una multa que resulte de multiplicar el número de reincidencias por la multa inicial, más al consumo presuntivo que será evaluado por el técnico de la EPAA-P por todo el tiempo en que se hubiere realizado dicha conexión.

Art. 25.- Prohíbese a todos los usuarios manipular o hacer manipular con personas que no estén autorizados por la EPAA-P, las instalaciones de agua potable. Por el daño intencional que se ocasionare a las conexiones domiciliarias o por la interrupción fraudulenta de un medidor, a más de las tarifas señaladas en la presente ordenanza, y del valor correspondiente por concepto de materiales y de mano de obra en caso de daño, deberá pagarse una multa del 10% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal que tuviere lugar.

Art. 26.- El agua potable que suministra la EPAA-P no podrá ser destinada para riego de campos o de huertos, lavado de vehículos en domicilios, abrevadero de semovientes. Solo se permitirá el riego de jardines. En periodo de estiaje o escases de agua queda terminantemente prohibido el uso de agua potable para otros fines que no sea el consumo humano.

La infracción a esta disposición será sancionada con una multa equivalente al 2% del salario básico unificado vigente.

Art. 27.- Ningún propietario a usuario podrá dar, por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina y en caso de hacerlo pagará una multa equivalente al 5% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la

acción legal correspondiente. De reincidir se sancionará con el doble de la multa.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 28.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable, estarán a cargo de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pinas.

48 - Viernes 30 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 653 - Registro Oficial

Art. 29.- Para que exista flexibilidad, agilidad y oportunidad en la entrega del servicio de agua potable, así como la correcta aplicación de normas y sanciones, se establecerá el reglamento interno que regule su manejo y uso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ÚNICA.- Se derogan las ordenanzas municipales de administración y regulación del servicio de agua potable, que establece la estructura tarifaria, en [a parroquia Piedras, La Bocana y sitio Palosolo, jurisdicción del cantón Pinas, publicadas en los Registros Oficiales números 483 del lunes 20 de abril de 2015, y, 485 del miércoles 22 de abril de 2015, respectivamente.

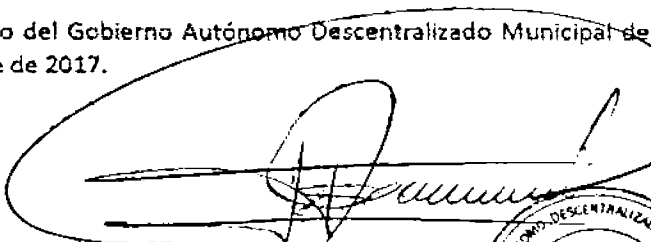
VIGENCIA


La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, por tener el carácter de tributaria, conforme lo determina el inciso primero del Art. 324, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; además se publicará a través de medios que disponga el GAD Municipal de Piñas.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2017.


Jaime W. Grand Romero
ALCALDE DEL GADM-PIÑAS




Ab. José F. Samaniego
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS

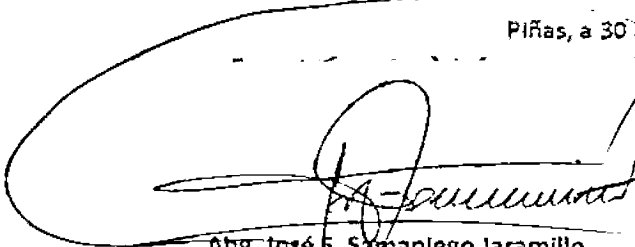


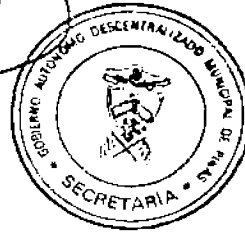
SECRETARIA GENERAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS

CERTIFICA:

Que la presente "ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PINAS, EPAA-P., PARA LAS PARROQUIAS PIEDRAS, LA BOCANA, Y EL SITIO PALOSOLO, JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PINAS", fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en Sesiones Ordinarias del doce (12) de octubre y veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en primer y segundo debate respectivamente.

Piñas, a 30 de octubre de 2017


Abg. José F. Samanlego Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS



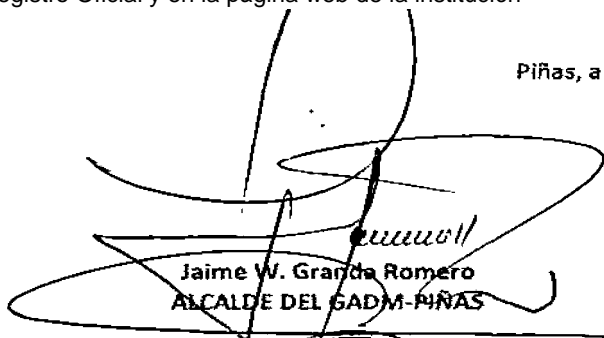
Edición Especial N° 653 Viernes 30 de noviembre de 2018 - 49

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINAS

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la presente "ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PINAS, EPAA-P., PARA LAS PARROQUIAS PIEDRAS, LA BOCANA, Y EL SITIO PALOSOLO, JURISDICCIÓN DE CANTÓN PIÑAS" y ordeno la promulgación en el Registro Oficial y en la página web de la institución

Piñas, a 1 de noviembre de 2017


Jaime W. Grande Romero
ALCALDE DEL GADM-PIÑAS

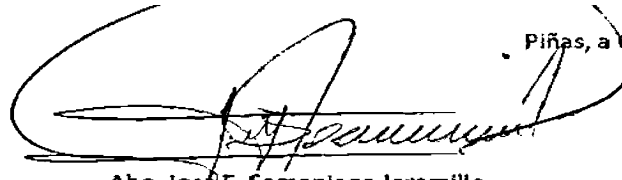


SECRETARÍA GENERAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINAS

Sancionó y ordenó la promulgación en el Registro Oficial y en la Página Web de la Institución, la presente "ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PINAS, EPAA-P., PARA LAS PARROQUIAS PIEDRAS, LA BOCANA, Y EL SITIO PALOSOLO, JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PINAS", et señor Jaime Wilson Grande Romeral Alcalde del GAD Municipal de Pinas al primer (1) día del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).-LO CERTIFICO.

Piñas, a 6 de noviembre de 2017



Abg. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS



50 - Viernes 30 de noviembre de 2018 Edición Especial N° 653 - Registro Oficial

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial. Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana; Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 318, dice que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Prohíbe toda forma de privatización del agua. Así mismo determina que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria; y que, los servicios públicos de abastecimiento de agua potable serán prestados únicamente por persona jurídicas estatales o comunitarias;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, tiene competencia para prestar el servicio de agua potable, facultad que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, num. 4;

Que, el señor Director de Gestión Ambiental y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, pone a consideración del señor Alcalde la necesidad de crear una ordenanza tomando en cuenta la realidad social, actual y económica del cantón Pindal donde se actualice y regularice el pago del servicio de Agua Potable que
Registro Oficial - Edición Especial N° 653 Viernes 30 de noviembre de 2018 - 51

se viene cobrando en el cantón, ya que los valores establecidos en la Ordenanza no son suficientes para cubrir los gastos de operación del sistema, por lo que es necesario actualizar dichos rubros.

Que, el An\ 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales;

Que, el Art. 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, entre una de sus competencias dice que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales es crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal d) dice, compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, proveer del servicio público de agua potable;

Que, el Art. 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal c) atribuye al Concejo Municipal, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y otras que ejecute;

Que, el Art. 568, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere a los servicios sujetos a tasas, y que estas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

La siguiente

"REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PINDAL, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 287, DE FECHA 19 DE JULIO DE 2018"

CAPITULO I

TITULO I DEL USO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 1.- El Agua es de uso público, el tributo se lo hará por los servicios que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, y por el Alcantarillado (evacuación de aguas residuales) de los sistemas que administra actualmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal; facultando su aprovechamiento a

las personas naturales y/o jurídicas, quienes se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado es obligatorio de conformidad con lo establecido en el Código de la Salud y su clasificación será: residencial, comercial, industrial, oficial o pública, por medio de conexiones, de acuerdo a las normas de la presente ordenanza.

TITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Píndal, de conformidad a las facultades que le otorga la ley será la encargada del consumo, administrar, facturación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, en la cabecera cantonal de Píndal, y beneficiarios del mismo como son: Comunidad de San Juan, La Rota, Píndal Grande y La Primavera, Sistema de Agua Potable "San Antonio" y Sistema de agua potable de la cabecera parroquial Doce de Diciembre.

Art. 4.- Conforme a lo que dispone la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, permítase la constitución de Juntas Administradoras de Agua Potable organizadas por la Secretaría del Agua (SENAGUA), en el cantón Píndal.

CAPÍTULO II

TÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 5.- La persona natural o jurídico, directamente o a través de un representante legalmente autorizado, que esté interesado en la instalación del servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario y pluvial para un predio de su propiedad, presentará por escrito lo siguiente:

- Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa para la instalación del servicio en hoja valorada de la Institución
- Copia de cédula de identidad, pasaporte o RUC, según sea el caso
- Copia del certificado de votación
- Copia de la escritura pública del predio debidamente registrada, y/o un documento (Declaración Juramentada) que acredite la posesión del predio por el tiempo de cinco años o más debidamente notariado.
- Copia del permiso de construcción o copia de la sentencia de declaratoria de propiedad horizontal debidamente certificada, según sea el caso.
- Certificado actualizado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Píndal
- Informe de falibilidad, que lo otorgará la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos de la Institución.
- Certificación del Director/a de Planificación, Director/a de Obras Públicas y Director/a de Gestión Ambiental y Servicios Públicos Municipal, sobre la aprobación de los planos y diseños hidrosanitarias, en el caso de lotizaciones.

Art. 6.- Las instalaciones del servicio de Agua Potable y Alcantarillado sanitario y pluvial procederá previa inspección in situ y el informe correspondiente por parte del Director de Gestión Ambiental y Servicios Públicos observando la realidad socioeconómica del requirente.

En el caso de personas jurídicas se deberá adjuntar, además, los siguientes requisitos:

- Copia de la escritura de constitución
- Copia del nombramiento inscrito del representante legal
- Copia del RUC
- Copia de la escritura del predio registrada y catastrada

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, recibirá la solicitud y la aprobará previa inspección, resolverá y comunicará los resultados en un plazo máximo de diez días. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, no concederá los servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando este no sea satisfactorio al usuario. Esta resolución será inapelable.

Art. 8.- La solicitud para la conexión del servicio de agua potable tendrá validez o vigencia de un mes contado a partir de la fecha de su aprobación, si no se efectuare el pago de los valores correspondientes a la liquidación dentro de ese lapso el interesado deberá presentar una nueva solicitud con los costos actualizados. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, incorporará al catastro de abonados a cada usuario y en el constarán todos sus datos de identificación.

Art. 9.- Si la solicitud fuera aceptada, el interesado pagará por derecho de instalación un valor de diez dólares americanos más cinco dólares americanos por mano de obra, desde la red matriz hasta el domicilio y suscribirá en el formulario correspondiente a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, en los términos y condiciones establecidos.

Art. 10.- El Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, determinará de acuerdo a lo solicitado, el diámetro de la conexión a realizarse, la respectiva especificación técnica del material a utilizarse y el tipo de categoría de servicio, y comunicará al interesado el valor de todos los derechos de conexión en los términos y conexiones establecidos.

Art. 11.- Establecido el servicio tendrá fuerza obligatoria, hasta treinta días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique y justifique por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, su deseo de no continuar en el uso del mismo. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, incorporará al catastro de abonados a cada usuario y en el constarán todos los datos de identificación.

Cuando la acometida de agua potable sea mayor de tres cuartos de pulgada de diámetro, el interesado presentará conjuntamente con la solicitud, los justificativos técnicos hidráulicos correspondientes que serán aprobados por la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos. Para instalaciones superiores a treinta metros de longitud, el interesado se obliga

a instalar red matriz de acuerdo a los estudios y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Planificación y la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

TITULO II CONEXIONES ESPECIALES, GASTOS DE APERTURA Y MANO DE OBRA

Art. 12.- Cuando se trate de condiciones y conexiones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industriales, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles avícolas, ganaderos, para la autorización de la acometida deberán contar con sistemas de depuración precisa como: Trampas de lodos y grasas, desechos tóxicos y/o industriales, sistemas de purificación y un pre-tratamiento de agua según sea el caso. Todas estas disposiciones y demás requeridas serán aprobadas por la Dirección de Planificación y Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

Art. 13.- Para realizar la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, gastos de apertura y reparación de calles y avenidas, mano de obra no calificada (excavación, relleno compactado con material de mejoramiento y la respectiva reposición del pavimento, ya sea rígido, flexible y/o articulado), tanto de agua potable y/o alcantarillado sanitario y pluvial, serán de responsabilidad del abonado, previa coordinación con los Departamentos de Obras Públicas y Gestión Ambiental y Servicios Públicos. Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos calles o más calles, el Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación.

CAPITULO III

TITULO I DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL.

Art. 14.- Las conexiones domiciliarias tanto de agua potable como de alcantarillado sanitario y pluvial, serán instaladas exclusivamente por el personal del Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor a costa del interesado. El material a emplearse será de acuerdo a lo que señale el Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal. En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con las necesidades sujetándose a las normas del Código de Salud, a la presente Ordenanza y a los Planos aprobados.

Para el caso de conexiones domiciliarias de alcantarillado sanitario y pluvial, éstas se construirán desde la última caja de revisión del sistema de desagües internos de la vivienda o edificio hasta la tubería matriz. Se construirán las cajas de revisión de alcantarillado sanitario y pluvial en las aceras o "corredores",

Art. 15.- En caso de observarse defectos en las instalaciones intradomiciliarias, como fugas de agua potable, de aguas residuales etc., y que se encuentren afectando a terceros, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, procederá a notificar al contribuyente para que en el lapso de ocho días contados a partir de la entrega de la notificación, realice las

respectivas reparaciones hidrosanitarias internas y en caso de no acatar tales disposiciones se procederá a la suspensión del servicio de agua Potable.

Art. 16.- El uso del medidor es obligatorio en toda instalación del servicio de agua y su colocación la realizará el personal técnico del Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, conforme a las normas técnicas establecidas.

Art. 17.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones, el Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, exigirá que las dimensiones y clases de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico.

TITULO II FUNCIÓN EXCLUSIVA DE LOS ESTUDIOS

Art. 18.- Constituye función exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, en coordinación con el Departamento de Planificación Municipal, los estudios, ampliaciones, la provisión e instalación del servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario y pluvial, su operación, estudios, mantenimiento y /o ampliación de los sistemas existentes. Así como la construcción de nuevos Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial en general.

Sin embargo, cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta, lo harán bajo las especificaciones técnicas y directrices dadas por la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Planificación. Las especificaciones técnicas actualizadas deberán solicitarse en forma previa a la iniciación de dichos trabajos. En estos casos la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, realizará el suministro de agua potable y la prestación de los servicios de alcantarillado a dichas urbanizaciones una vez que se han construido de acuerdo a los planos aprobados por la Dirección de Planificación. Los interesados en estas obras pagarán los valores que establezca la institución por estudios, construcción de redes de agua potable, construcción de redes de alcantarillado o por revisión y aprobación de planos.

Los interesados deberán entregar las obras construidas a la municipalidad, mediante acta de entrega recepción provisional, para lo cual presentarán una garantía bancaria equivalente al 5% del monto total, que cubra la calidad de la obra. Todos los costos de materiales, mano de obra, equipos y herramientas, que se utilizaren en la reparación de vicios ocultos de construcción, fugas, averías, etc., que se produjesen por cualquier motivo, durante el periodo de prueba de las obras construidas, serán cubiertos por los interesados, quienes deberán cancelar la planilla que genere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal.

El acta definitiva se suscribirá después de un periodo de funcionamiento satisfactorio de un año. Cumplido este requisito dichas obras pasarán a ser de propiedad municipal y entrarán en operación y mantenimiento por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal.

De no suscribirse el acta de entrega recepción definitiva por error de los interesados en el plazo señalado por la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, ésta impondrá

una multa equivalente al 2% del monto total de la obra por cada día de retraso. El cumplimiento en el pago de los valores por concepto de reparaciones y multas dará lugar para que la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, a través de la oficina competente efectivice inmediatamente, la garantía bancaria y de ser el caso el cobro mediante la vía coactiva, incluyéndose los intereses de Ley y desde la fecha de notificación correspondiente.

TITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 19.- Será obligación del propietario del predio o inmueble mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las conexiones hidráulico sanitarias, cuyo cambio deberá realizarlo el interesado si por descuido o negligencia llegaren a utilizarse. El costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento requiere o la reposición parcial o total, correrá de cuenta del propietario del predio o inmueble.

Art. 20.- Todo medidor de caudal de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal del Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

Si el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor o de las instalaciones hidráulicas sanitarias, deberá solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, la revisión y/o corrección de los defectos presentados. El valor de estos gastos será imputable al contribuyente y se recaudará a través de las planillas por prestación de servicios, bajo el rubro de conexión domiciliaria.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio con una caja de protección construida a costo del usuario, cuyas características serán determinadas por el Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, lo que determinará facilidad en el proceso de registro de lecturas. En el caso de alcantarillado sanitario y pluvial, se exigirá al otorgamiento de la conexión domiciliaria, la construcción de una caja de registro que pueda estar localizada en un lugar visible del predio con tapa móvil la cual será construida bajo especificaciones del Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

Art. 21.- En caso de que se pruebe desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble que no esté de acuerdo con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, suspenderá el suministro de agua potable mientras no fueren subsanados los desperfectos. Para el efecto la Institución por medio de sus empleados correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 22.- La Instalación de tubería para la conexión de agitas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizará de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0.30 metros, cuando ellas sean paralelas y/o cuando se crucen.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, deberá ordenar la suspensión del servicio de agua potable hasta que cumpla lo ordenado.

Art. 23.- Cuando se produzca desperfectos en las conexiones domiciliarias, desde las redes, de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado sanitario y pluvial hasta el predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, para la reparación respectiva. En lo referente a desperfectos en las instalaciones internas, el costo de la reparación correrá por cuenta del usuario.

Art. 24.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, es el único autorizado para ordenar al Departamento correspondiente que se ponga en servicio una conexión domiciliaría así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución de agua potable y de los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial, en las conexiones domiciliarias.

Art. 25.- La Intervención arbitraria de cualquier persona, en las partes indicadas que se hallen en el interior del inmueble, será responsable el usuario, de todos los daños y perjuicios que ocasionen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal o al vecindario, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubieren lugar.

Art. 26.- Desde el momento de utilizarse los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario y pluvial, queda terminantemente prohibido negociar derechos por instalación del agua potable y/o el servicio de alcantarillado sanitario a terceros por parte de los usuarios.

Cuando se traten de pasos de servidumbre tanto de agua potable como de alcantarillado sanitario y Pluvial, estos deberán ser autorizados por el Concejo Cantonal, previo un informe técnico favorable de los Departamentos de Planificación, Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

TITULO IV SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Art. 27.- Para aquellos usuarios que posean sus predios en las Microcuencas Papalango, Mosquerales, Matalanga, las mismas que sirven para abastecimiento de agua y que se encontraren ocasionando contaminación por la instalación de tanques piscícolas, ganadería y semovientes en general así como la deforestación, incendios forestales, etc., serán suspendidos los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario; de reincidir se aplicará una multa que fluctúe entre los \$ 300 a \$ 1000 dólares, si a pesar de esto, se determinara el desacato de esta disposición, se procederá a incautar los semovientes y a efectuar el cobro de la multa por vía coactiva.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, no autorizará conexiones de alcantarillado con descarga a quebradas, ríos p sus afluentes, que puedan generar contaminación.

Art. 28.- A más de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

- Incumplimiento en el pago de dos o más planillas por los servicios prestados; o por encontrarse en mora que exceda de dos meses, en pagos pendientes de la cuenta única del contribuyente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal;

- A petición del abonado;
- Cuando el servicio implique peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, la efectuará el personal del Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos en lo que concierne a mano de obra calificada;
- Cuando el Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que se produjere por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera o lo obligue algún daño imprevisto;
- Falta de cooperación del usuario para realizar las lecturas, en dos meses seguidos;
- Operación de válvulas, cortes daños, etc., en la red pública de agua potable o en la acometida;
- Instalación clandestina, fraude en el uso del agua o destrucción de medidores debidamente comprobados;
- Utilización del agua con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio.

Estas suspensiones serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones establecidas en el capítulo quinto.

Art. 29.- Los derechos de aprobación de proyectos tanto de agua potable como de alcantarillado sanitario serán fijados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, en función del costo resultante en la ocupación de los recursos humanos y materiales, los mismos que tendrán relación con la magnitud del proyecto.

Art. 30.- Las urbanizaciones privadas y nuevos usuarios pagarán derechos por las obras de infraestructura así como obras del plan emergente, alcantarillado sanitario y pluvial según el caso, que serán valoradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

Art. 31.- Las urbanizaciones cancelarán derechos por suspensión de obras de agua potable y/o alcantarillado sanitario, que serán valorados con el 5% del presupuesto actualizado de las obras a construirse, datos que proporcionará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

CAPÍTULO IV

TÍTULO I VALORES Y FORMAS DE PAGO

Art. 32.- Los usuarios de predios o inmuebles son los responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor y el servicio de alcantarillado sanitario, por el cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 33.- El pago de los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, lo harán los abonados por el servicio, de acuerdo a la

facturación extendida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, a través de la Oficina de Rentas y Recaudación, cual será mensual.

Art. 34.- En caso de que algún medidor de agua potable sufra algún desperfecto por cualquier causa, el Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, hará el cálculo obteniendo un promedio de los consumos registrados en los seis meses anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente y procederá a elaborar un informe técnico del inconveniente con las responsabilidades respectivas de hecho, notificando al contribuyente de lo suscitado.

Si el daño sea establecido por desperfectos de utilización y de vida útil del medidor, el costo del mismo con su respectiva reinstalación se realizará por parte del Usuario; y en el caso de que el desperfecto ocasionado sea de responsabilidad del contribuyente, más el 50% del valor total del costo del medidor e instalación. Si el usuario o contribuyente, se negara a realizar la instalación del medidor de agua potable de forma voluntaria, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, procederá a ejecutar la instalación correspondiente y en lo posterior se emitirán títulos de crédito a nombre del contribuyente en cuestión

En caso de que exista imposibilidad de tomar lecturas por cualquier causa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, a través de las Oficinas de Rentas y Recaudación facturará como consumo el valor promedio estimado de los seis últimos meses, hasta que sea posible tomar la lectura del medidor correspondiente, el mismo que será facturado. En el caso de identificarse obstrucciones intencionadas y manipulación del medidor debidamente comprobados el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, procederá a multar al contribuyente con el pago de la suma del consumo mensual de los Seis últimos meses de registro.

Si el medidor fuere dañado intencional mente o interrumpido de manera fraudulenta, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, determinará el valor que debe pagar el usuario en el periodo correspondiente, de acuerdo al consumo promedio en el semestre anterior, más el 50% de recargo por concepto de multa.

Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, no contare en stock de Bodega Municipal con medidores de caudal, se autorizará al contribuyente para que realice la adquisición del mismo, bajo los requerimientos y especificaciones técnicas exigidas por parte del Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos Municipal.

Art. 35.* El pago de los servicios se efectuará por mensualidades vencidas. Con las respectivas lecturas, se ingresará al Sistema de Cuenta Única de Contribuyente para el procedimiento de datos y facturación en línea para su cobro en las ventanillas correspondientes.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha del pago de los respectivos títulos. Vencido este plazo no habrá opción a reclamo.

Las Viviendas que se encontraren deshabitadas y/o no utilizaren el líquido vital tendrán que cancelar por el servicio prestado la Base Establecida en cada una de sus Categorías, En la categoría Residencial y Oficial todo usuario que registrare un consumo menor a (15 m³) mensual, tendrá que pagar la base establecida de (15 m³); De igual forma en la categoría Comercial e Industrial todo usuario que registrare un consumo menor a (25 m³) mensual, tendrá que pagar la base establecida de (25m³).

Art. 36.- El pago al que se refiere el artículo anterior se lo hará obligatoriamente en las ventanillas de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, dentro de los quince días posteriores a la emisión, debiendo exigirse en cada caso el respectivo comprobante. Los títulos que se cancelen luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago más el valor correspondiente al derecho por reinstalación del servicio.

Art. 37.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, procederá al cobro por la vía coactiva a los usuarios que no hayan cancelado Dos títulos de crédito consecutivas de consumo (Dos meses).

TÍTULO II DE LAS CATEGORÍAS

Art. 38.- Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Pindal, cabeceras parroquiales y zonas rurales del cantón Pindal, provincia de Loja, aclarando que la base por consumo del servicio de agua potable en todas las categorías se establece en Residencial y Oficial 15 metros cúbicos por familia (usuario), calculados en base a la oferta y demanda del mismo, Comercial e Industrial 25 metros cúbicos.

Categoría Residencial

Dentro de esta categoría están los inmuebles destinados exclusivamente para vivienda, quienes utilicen este servicio pagaran \$ 0,09 centavos por metro cúbico de agua consumido hasta los 15 m³, y por cada m³ de excedente (16 m³) en adelante, pagaran un valor de \$ 0,14 centavos por cada m³ de excedente consumido mensual.

Categoría Comercial

Pertenece a esta categoría los inmuebles o predios destinados a actividades comerciales tales como: estaciones de servicio, lavanderías de ropa, tintorerías, hoteles, hosterías, baños públicos, piscinas, pensiones, casas renteras (personal. Unifamiliar, Bifamiliar, Multifamiliar), restaurantes, gabinetes de belleza y spa, peluquerías, mecánicas, lavadoras de vehículos, granjas porcinas, granjas avícolas, bares, fuentes de soda, cafeterías, panaderías, clubes, discotecas, centros de recreación y diversión, centro de negocios, supermercados y mercados, terminales terrestres, clínicas, Consultorios médicos y dentales, escuelas, colegios y guarderías privadas y similares. Quienes utilicen este servicio pagarán \$ 0,09 centavos por cada metro cúbico de agua utilizada hasta los 25 m³, y por cada m³ de excedente (26 m³) en adelante, pagaran un valor de \$ 0,19 centavos por cada m³ de excedente consumido mensual.

Categoría Industrial

Pertencen a esta categoría los predios en donde se desarrollen actividades productivas entre las cuales constan las siguientes: Fábricas de cerveza, fábricas de balanceados, fábricas de agroquímicos, gas carbónico, aguas minerales, bebidas gaseosas, cemento, artículos de cabuya, caucho, plásticos, enlatadoras, derivados de caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, camales, lecherías, fábrica de embutidos, empresa de energía eléctrica, ladrilleras, bloqueras y otras similares. Quienes utilicen este servicio pagaran \$ 0.09 por metro cúbico de agua consumida hasta los 25 m³, y por cada m³ de excedente (26 m³) en adelante, pagaran un valor de \$ 0,19 centavos por cada m³ de excedente consumido mensual.

Categoría Oficial

Dentro de esta categoría están todas las dependencias del sector público y las entidades que prestan servicios con finalidad social o pública. Quienes utilicen este servicio pagarán \$ 0.09 centavos por cada metro cúbico de agua consumida hasta los 15 m³, y por cada m³ de excedente (16 m³) en adelante, pagaran un valor de \$ 0,14 centavos por cada m³ de excedente consumido mensual.

Las tarifas se reajustarán una vez al año mediante la aplicación inmediata de la fórmula polinómica general cuyas variables con sus subíndices los definirá el Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, con lo cual se preparará las respectivas tablas tarifarias que entrarán en vigencia inmediatamente con la aprobación de sesión del Concejo Cantonal.

La fórmula polinómica general tendrá las siguientes variables.

$$Pr = P_0(P1_{B_0}^{B_1} + P2_{C_0}^{C_1} + P3_{D_0}^{D_1} + P4_{E_0}^{E_1} + P5_{F_0}^{F_1} + Px)$$

En donde los símbolos anteriores tienen las siguientes variables:

Subíndice 0: Se definirán a base de los precios o valores de los componentes de la fórmula polinómica correspondiente a operación y mantenimiento del año inmediato anterior.

Subíndice 1: Corresponden a los precios o valores de los componentes de la fórmula polinómica a la fecha del análisis tarifario a partir de la cual entrarán en vigencia las nuevas tarifas.

PR - Nuevo costo del metro cúbico de agua potable

P0 = Costo del metro cúbico del agua potable facturado con tarifas actuales

Coefficientes de los diferentes componentes relacionados con los costos de producción:

P1 = Mano de obra (empleados y trabajadores)

P2 = Energía eléctrica

P3 = Combustibles

P4 = Productos químicos

P5 = Depreciación de activos fijos

Px = Mantenimiento de obras urbanas

Para determinar los coeficientes indicados, sus valores serán calculados a base de costo total anual de los diferentes componentes presupuestados.

La suma de los diferentes coeficientes deberá ser igual a la unidad.

$$P1 + P2 + P3 + P4 + P5 + Px = 1$$

B1 - Sueldos y salarios mínimos expendidos por ley, vigentes a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales, B0 = Sueldos y salarios mínimos expendidos por ley, vigentes a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario, tarifas cuyos valores se encuentran en aplicación más remuneraciones adicionales patronales.

C1:D1:E1 = Precios de energía eléctrica, combustible y productos químicos respectivamente vigentes a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario cuyos valores se encuentran aplicando.

F1 = Valor de la depreciación de los activos fijos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario.

F0 = Valor de la depreciación de los activos fijos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario.

X1 = índice de precios al consumidor a la fecha que se está realizando el reajuste tarifario.

X0 = Valor similar considerado en la última revisión o reajuste tarifario.

Los índices para la aplicación de la fórmula de reajuste serán conforme a la ley.

Art. 39.- El cálculo de los excedentes por el consumo de agua potable por categoría se establece de la siguiente manera:

PLAN TARIFARIO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN PINDAL

Cobro Agua Potable Sector Urbano

CATEGORÍA	COSTO/METRO CÚBICO	BASE/CONSUMO AGUA	EXCEDENTE/m³
RESIDENCIA L	\$0,09	15 m ³	\$0,14
COMERCIAL	\$0,09	25 m ³	\$0,19
INDUSTRIAL	\$0,09	25 m ³	\$0,19
OFICIAL	\$0,09	15 m ³	\$0,14

Cobro Agua Potable Sector Rural

CATEGORÍA	COSTO/METRO CÚBICO	BASE/CONS UMO AGUA	EXCEDENTE
RESIDENCIAL	0,09	15 m ³	\$0,14
OFICIAL	0,09	15 m ³	\$0,14

Art. 40.- Aporte a nuevos sistemas.

En vista de que al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, le corresponde ejecutar obras de mejoramiento de los sistemas actuales de agua potable y alcantarillado sanitario a través de las planillas de consumo se recabará de los usuarios un aporte económico calculado de acuerdo con sus consumos, que irá a conformar un fondo denominado "Aporte Sistemas de Agua" que se amortizará en una cuenta especial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal.

El valor que aplique en cada planilla será el diez por ciento del valor líquido del consumo correspondiente al mes que se factura.

Art. 41.- Tasa de alcantarillado

En el Cantón Pindal la base imponible para la determinación de esta tasa será igual a la que el usuario pague mensualmente por consumo de agua potable, incluyendo la Tasa por Servicios Ambientales. Sobre esta base imponible se aplicará un porcentaje al valor consumido mensualmente por cada usuario de acuerdo a la categoría y tarifas vigentes de conformidad con lo siguiente:

Cobro Mensual Alcantarillado

CATEGORÍA	PORCENTAJE
RESIDENCIAL	40%
COMERCIAL	40%
INDUSTRIAL	40%
OFICIAL	40%

La tasa por el servicio de alcantarillado se aplicará únicamente a los contribuyentes que posean este servicio. Estos valores variarán de acuerdo al incremento de usuarios al sistema.

Art. 42.- A los usuarios que soliciten una conexión domiciliaria, el interesado pagará como derecho de instalación un valor de Veinte dólares americanos, desde la red matriz hasta el

domicilio, lo que constituye la mano de obra calificada. Los materiales a utilizarse y la mano de obra no calificada, serán a costo del Usuario, tanto para los casos de agua potable y alcantarillado sanitario.

CAPITULO V

TÍTULO I DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 43.- La reconexión del servicio de agua potable se cobrará a base de un derecho establecido por la Dirección de gestión Ambiental y Servicios Públicos y aprobado por el Alcalde o Alcaldesa, así como los gastos de materiales y de mano de obra si los hubiere.

Art. 44.- El servicio suspendido por orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización. El usuario en cuya instalación se practique una reconexión sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, incurrirá en una multa del 25% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

Art. 45.- Prohíbese la instalación de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier parte de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de las reconexiones y una multa según su categoría y que son:

Residencial 20%; Comercial 40%; Industrial 60% y Oficial o Pública 20%; del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiera lugar.

Art. 46.- Si se encontrare una instalación fraudulenta de agua potable y/o alcantarillado sanitario, el dueño del inmueble pagará una multa según sea su categoría siendo estas: Residencial 40%; Comercial 80%; Industrial 120% y Oficial-Público 40% del salario básico unificado vigente; sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviera lugar. La reincidencia será penada con una multa que resulte de multiplicar el número de reincidencias por la multa establecida inicialmente en este artículo, más el consumo presuntivo que será evaluado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, por todo el tiempo en que se hubiere permanecido dicha conexión.

Art. 47.- Prohíbese a todos los usuarios manejar o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado sanitario o sus partes. Por el daño intencional que ocasionare a las conexiones domiciliarias o por la interrupción fraudulenta de un medidor, a más de las tarifas señaladas en el Art. 44, y del valor correspondiente por concepto de materiales y de mano de obra en caso de daño, deberá pagarse la multa del 25% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Art. 48.- En los casos de urbanizaciones y lotizaciones particulares que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos

determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, cancelarán por concepto de multa un valor equivalente al 10% del presupuesto de obras actualizado más el valor que debió pagarse por supervisión.

Art. 49.* El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, por concepto de consumo de agua potable y/o el servicio de alcantarillado sanitario. Sin embargo si se produjeran dichos traspasos de dominio el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Para solicitar la certificación de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, obligatoriamente el usuario deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido correspondiente al predio materia de traspaso de dominio. En la solicitud de traspaso de dominio se harán constar nombres y apellidos completos del comprador y vendedor y los de sus respectivos conyugues, así como sus correos electrónicos,

Art. 50.- El agua potable que suministra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, no podrá ser destinado para riego de campo o de huertos, lavado de vehículos, abrevadero de semovientes crianza de animales. Solo se permitirá el riego de jardines. En periodo de estiaje o escases de agua queda terminantemente prohibido el uso de agua potable para otros fines que no sea el consumo humano. La infracción a esta disposición será sancionada con una multa del 10% salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal, previa inspección por parte de la Comisaria Municipal y del departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

Art. 51.- Los abonados que tengan piscinas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación; igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

Art. 52.- Ningún propietario o usuario podrá dar por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina, y en caso de hacerlo pagará la multa del 30% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

Art. 53.- Solo en caso de incendio, o cuando existiera la autorización correspondiente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, podrá el personal de Cuerpo de Bomberos, Personal Militar y Policial, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos y si lo hicieren, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirá en una multa del 15% del salario básico unificado vigente sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

CAPÍTULO VI

TÍTULO I PAGOS POR OTROS SERVICIOS

Art. 54.- Todo usuario podrá solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, servicios complementarios a la prestación del servicio de dotación de agua potable y cancelar los valores estipulados en la siguiente tabla:

DETALLE VALOR	
Instalación de Medidor	\$ 10,00
Cambio de Medidor	\$ 10,00
Reubicación de Medidor	\$ 10,00
Tasa por Reconexión	\$ 10,00

En el caso de adquisición del medidor, el beneficiario abonará el 40% del valor del medidor y el saldo restante serán prorrateados a tres meses el valor a pagar mensualmente.

Art. 55.- Todo daño causado por particulares debidamente comprobado a los sistemas de captación, tuberías, canales de conducción, accesorios de la planta de tratamiento, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, conexiones domiciliarias o cualquier parte constitutiva del sistema de abastecimiento de agua potable, se cobrará al causante o los causantes el valor de los daños, más una multa equivalente al 10% del daño causado, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal,

Art. 56.- En caso de daños en el sistema de distribución de agua potable, emergencias ocasionadas por daños, mantenimiento o falta de energía en los sistemas de captación y distribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, se encargará de la distribución del agua potable a esos sectores.

CAPÍTULO VII

TÍTULO II TASA POR SERVICIOS AMBIENTALES.

Art. 57.- La ciudad de Pindal se abastece de agua que se regula en la Microcuenca Papalango con una superficie de 738,2 hectáreas, de las cuales aproximadamente el 10% son bosques nativos y el resto son áreas con pastizales y pequeñas áreas con cultivos de maíz, café arbolado y guineo. Precisamente esta poca cobertura boscosa y el manejo no ordenado de la ganadería y agricultura están alterando la cantidad y calidad del agua para consumo de la población de la ciudad de Pindal.

La presencia de agricultura y ganadería están afectando los procesos de infiltración y degradando la calidad del agua por el alto contenido de sedimentos y microorganismos como: coliformes, bacterias y hongos, los cuales son arrastrados hacia los lugares de captación.

La población urbana es sensible del problema, las familias están dispuestas a contribuir con una tasa con fines de protección y restauración de la Microcuenca Papalango.

Por su parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, está en la obligación de dictar regulaciones encaminadas a frenar y controlar el deterioro del entorno

natural y de los centros poblados, así como de las fuentes naturales de aprovisionamiento de agua, sean éstas urbanas o rurales.

Específicamente en el Art. 132 del COOTAD, permite aplicar tasas retributivas de servicios públicos.

Además, el COOTAD le faculta a implementar acciones de manejo de recursos naturales y gestión ambiental, específicamente las atribuciones son las siguientes:

- a) Velar por el bienestar de la población y el cuidado de su medio físico (Art. 132, 133, 136 y 137);
- b) Higiene y saneamiento ambiental;
- c) El ordenamiento territorial y la ocupación del suelo;
- d) Manejo y control de los recursos hídricos;
- e) Análisis de los impactos ambientales de las obras; y,
- f) Los municipios y distritos metropolitanos efectuarán su planificación siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Art. 58.- En uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD, resuelve establecer el programa de servicios ambientales para la ciudad de Pindal, y para el funcionamiento de éste, se crea la tasa por servicios ambientales incorporada a la planilla de consumo del agua para contribuir con el financiamiento para el manejo y restauración de las Microcuencas Papalango, Matalanga y Mosquerales; que abastecen de agua en las zonas urbanas y rurales en la jurisdicción del cantón Pindal.

Art. 59.- La Tasa por concepto de Servicios Ambientales que (os usuarios del sistema de agua potable de la ciudad de Pindal, cabeceras parroquiales y en las Zonas Rurales, están obligados a pagar.

CATEGORÍA	TASA POR CATEGORÍA/Mensual
RESIDENCIAL	1.50
COMERCIAL	1.50
INDUSTRIAL	1.50
OFICIAL	1.50

Art. 60.- Con los recursos económicos recaudados por concepto de la tasa por servicios ambientales, funcionará el programa de servicios ambientales (PSA) para lo cual se depositarán todos los meses los antes mencionados recursos en una cuenta que la Municipalidad mantiene en el Banco Central denominada "Servicios Ambientales"¹⁵; programa que será administrado por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal.

Art. 61.- El valor que se recaude mensualmente por tasa de servicios ambientales, más las donaciones o aportes que se consigan de instituciones, proyectos o personas amigas se transferirá a la cuenta de servicios ambientales que mantenemos en el Banco Central.

Art. 62.- Los recursos de este fondo se invertirán única y exclusivamente para acciones de protección y restauración de las Microcuencas, bajo las siguientes modalidades:

Primera Modalidad:

- Negociar con cada propietario una compensación en mutuo acuerdo con el Municipio que no necesariamente implique un pago monetario, sino que se establezcan otros mecanismos como arreglos de caminos, obras comunales, reducción en el pago de impuestos, entre otras.

Segunda Modalidad:

- Pago a los propietarios, de acuerdo al estudio de valoración económica con un monto máximo de \$ 5/ha/mes por concepto de protección de matas ciliares; lo que significa dejar un área de 15 metros a cada margen y a lo largo de cada quebrada conforme corresponda a cada propietario;
- Construcción de cercas para formación de matas ciliares;
- Construcción de abrevaderos para animales de los propietarios;
- Construcción de puentes para paso de ganado, para la protección de la calidad de agua.

Tercera Modalidad:

- Pago a los propietarios, de acuerdo al estudio de valoración económica, un monto máximo de \$ 5/ha/mes para el cambio de uso de ganadería o cultivos fuera de las áreas de matas ciliares a restauración con fines de protección hídrica, empleando para ello sistemas de plantaciones o cerramientos para estimular regeneración natural.

Art. 63.- Tanto los valores establecidos para la tasa por servicios ambientales, como el pago a propietarios podrán ser revisados y modificados en un periodo de tres años, o cuando el Comité de Servicios Ambientales lo estime pertinente. El estudio para un nuevo ajuste será realizado por los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

Art. 64.- Para que el proceso de implementación del programa de servicios ambientales se legitime socialmente es necesario la constitución de un Comité de Gestión de Servicios Ambientales que brinde el apoyo en los procesos de planificación participativa, seguimiento, evaluación y orientación de las acciones el programa, el cual estará integrado por:

- El Alcalde y Concejala/a de la Comisión Ambiental;
- Un Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, quién actuará como Secretario del Comité.
- Director de Obras Públicas
- Un representante de la sociedad civil organizada (Ej. Presidente de Asociación de Barrios u Organización de Mujeres).
- Un representante de una ONG que esté trabajando en manejo de recursos naturales;
- Un representante de los propietarios de los terrenos que están dentro de las Microcuencas Papalango, Mosquerales y Matalanga.
- Un Delegado del Ministerio del Ambiente.

Art. 65.- Se realizará un proceso de negociación individual y se procederá a firmar una carta de acuerdo entre cada propietario con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal y con un Representante del Comité para la protección y restauración de las áreas de interés hídrico de las Microcuencas; para lo cual será necesario realizar un levantamiento del área y formular su respectivo plan de manejo.

Art. 66.- Los Técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, realizarán el seguimiento técnico de campo, efectuarán el monitoreo a los acuerdos establecidos con los propietarios, mediante visitas mensuales para verificar el cumplimiento del convenio, quienes emitirán un informe al Alcalde y Miembros del Comité.

CAPÍTULO VIII

TÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 67.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado sanitario del cantón, estarán a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, por intermedio de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, quien establecerá las sanciones especiales en cada caso,

Art. 68.- La ampliación de estas sanciones y medidas punitivas son de incumbencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Obras Públicas y Financiero, para lo cual las unidades correspondientes (Agua y Saneamiento, Obras Públicas, Planificación y Rentas), comunicaran inmediatamente todos los casos motivos de sanción.

Art. 69.- Las actividades de administración, operación, mantenimiento y/o alcantarillado sanitario, serán realizadas de acuerdo a las disposiciones del presente Capítulo.

Art. 70.- La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, será responsable por la eficiencia de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario del cantón Pindal, para la cual presentará al Concejo los respectivos informes sobre la marcha de la dirección.

Art. 71.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, según sea el caso, contribuirá con el aporte económico para financiar las ampliaciones de servicios, gastos de operación y mantenimiento en las condiciones económicas que lo exija la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

Art. 72.- La disposición de este capítulo, rigen exclusivamente para las localidades en donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, ejerza o extienda su acción.

Art. 73.- Para que exista flexibilidad, agilidad y oportunidad en la entrega de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, así como la correcta aplicación de normas y sanciones, se deberá establecer reglamentos internos por cada servicio entregado que regule su manejo y uso, estos reglamentos deber ser conocidos, estudiados y aprobados por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal y el Concejo Municipal.

CAPÍTULO IX

TÍTULO II PROHIBICIONES

Art. 74.- Prohíbese el uso del agua para los siguientes casos:

- Regadío de terrenos destinados a sembríos
- Riego de Viveros
- Otros en los cuales se produzcan un gran consumo y desperdicios
- Para lavar vehículos motorizados

DEROGATORIA

Derogase la ordenanza sustitutiva para la aplicación de las tarifas y cobros del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el cantón Pindal, publicada en el Registro Oficial N° 287 de fecha jueves 19 de julio de 2018.

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedará sin efecto Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones que se opongan a la misma.

VIGENCIA

Entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial..

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, realizará los estudios respectivos con el propósito de instalar medidor en los distintos sectores de la ciudad de Pindal.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera en un plazo máximo de 90 días procederá a realizar los procesos internos requeridos, para que el consumo de agua potable en el 100% de abonados que tengan medidor en buen estado y funcionamiento, se lo haga a través de factura o títulos de crédito.

TERCERA.- A los usuarios que se abastecen de agua eructe de la conducción y no se les puede abastecer con agua potable, pagaran una tarifa especial que constituye el 50% de la tarifa normal que se cobra a los usuarios de la categoría residencial de la ciudad de Pindal.

CUARTA.- Los valores por consumo de Agua Potable en la cabecera Parroquial Doce de Diciembre correspondientes al año 2017 se lo realizará de forma prorrateada a partir del día veinte de cada mes y el cobro por consumo correspondiente al año del 2018 se lo realizará durante los primeros diez días de cada mes, según resolución número 023-2016-CMCP.

QUINTA.- Los títulos emitidos por consumo de agua potable del año 2017 en la Cabecera Parroquial Doce de Diciembre, se realizará el Cobro por el valor de la Base (15m³), de igual manera el cobro por la instalación y venta del medidor de caudal se cobrará de forma prorrateada durante un año calendario, a 12 meses plazo.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL
SECRETARÍA
Livar Bustamante Celi **ALCALDE DEL CANTÓN PINDAL**
Ab. Stalin Enriquez Mora **SECRETARIO DE CONCEJO**

CERTIFICO: que/ la presente "REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PINDAL, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 287, DE FECHA 19 DE JULIO DE 2018", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pindal, en Primer Debate en Sesión Ordinaria del día jueves treinta de agosto de dos mil dieciocho; y en Segundo Debate en Sesión Ordinaria de día lunes diez de septiembre de dos mil dieciocho; cuyo texto es el que antecede.

Pindal, 12 de septiembre de 2018

Ab. Stalin Enriquez Mora
SECRETARIO DE CONCEJO

Razón.- Siento con tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al Señor Alcalde del Cantón Pindal, Señor Livar Guillermo Bustamante Celi, la presente "REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PINDAL, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 287, DE FECHA 19 DE JULIO DE 2018", para su observación o sanción;

Pindal, 12 de septiembre de 2018

Ab. Stalin Enriquez Mora
SECRETARIO DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PINDAL, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 287, DE FECHA 19 DE JULIO DE 2018**", y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial.-

Pindal, 12 de septiembre de 2018

Livar Bustamante Celi
ALCALDE DEL CANTÓN PINDAL

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL
ALCALDÍA
PINDAL - LOJA - ECUADOR

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente "**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PINDAL, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 287, DE FECHA 19 DE JULIO DE 2018**", el Señor Livar Guillermo Bustamante Cali, **ALCALDE DEL CANTÓN PINDAL**, a los doce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- **LO CERTIFICO.**-

Pindal, 12 de septiembre de 2018

Ab. Stalin Enríquez Mora
SECRETARIO DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

PINDAL

SECRETARIA DE CONCEJO

2014-2019

CONSIDERANDO;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240, IBÍDEM, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264, numeral 5, IBÍDEM, en concordancia con el literal e) del artículo 55 y literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Art. 60 literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), concede al Alcalde la facultad privativa de presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 186, IBÍDEM, establece que los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la recaudación de las plusvalías;

Que, el Art. 569, IBÍDEM, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que, el Art. S del Código Tributario, concede a las municipalidades facultad reglamentaria; y,

Que, el Art. 65 del IBÍDEM, establece que en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u organismos administrativos que la ley determine.

En uso de las facultades que la Constitución y la Ley le confieren:

EXPIDE:

La; "REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PINDAL, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 323, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1999"

Art. 1.- OBJETO.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas del cantón Pindal, por la construcción de obras públicas, como son:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal, determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

El concepto de estas contribuciones, están con base a lo que determina el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Hecho Generador.- Existe el beneficio real o presuntivo y por tanto nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, conforme lo establece el presente Capítulo.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Financiera con base a los informes técnicos emitidos por las dependencias involucradas en la ejecución de la obra.

Art. 4.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean estas personas naturales o jurídicas. En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios directos, ni zona de influencia específica, su costo se prorrata entre los propietarios de inmuebles urbanos del cantón, en proporción al avalúo catastral vigente. Si no

fuese factible establecer los beneficiarios directos, pero si la zona de influenciarse prorrata entre los propietarios de inmuebles de esta zona, en proporción al avalúo catastral. -En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios, Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según su respectiva alícuota y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya realizado.

Art. 5.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras, es el costo de las obras, mismo que será prorrata entre las propiedades beneficiarias de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Art. 6.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal, dará lugar a una contribución especial de mejoras. Independiente una de otra.

Art. 7.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos, conforme a lo dispuesto en el artículo 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras, incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal, o dependencia competente, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, Obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en los que se Incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos que corresponden exclusivamente a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 20% del costo total de la obra;
- e) Los intereses de bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Art. 8.- Determinación del costo.- Los costos atribuidos a la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal o la dependencia municipal pertinente, considerando los créditos nacionales o internacionales contratados, así como la inversión directa ejecutada.

Los costos de las obras determinadas en el presente artículo se establecerán en lo que refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, o de la dependencia municipal competente a **cuyo cargo** se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución.

La Jefatura de Avalúos y Catastros, entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados con la obra pública.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus dependencias.

Art. 9.- Determinación del beneficio.- Corresponde a las Direcciones de Planificación, Obras Públicas, Financiera, y Jefatura de Avalúos y Catastros; o a las dependencias pertinentes, la determinación de la clase de beneficio local, sectorial o global que genera la obra ejecutada.

Art. 10.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se costean a través de la contribución especial de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, **las obras** que causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de uno o más sectores del cantón Pindal, considerados como zona de influencia; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general indirecto a todos los inmuebles urbanos del cantón Pindal.

Art. 11.- Prorrateo de costo de obra.- Con el fin de determinar el costo de la obra, la nómina de los beneficiarios las direcciones de Planificación; Financiera; Servicios Públicos; Obras Públicas; Desarrollo Social y Cultura; y Jefatura de Avalúos y Catastros, emitirán los respectivos informes técnicos, y una vez determinado el costo, la nómina, la Dirección Financiera autorizará a la Jefatura de Rentas la elaboración y legalización de catastro. Luego de lo cual emitirá los títulos de crédito correspondientes.

Art. 12.- Vía.- Por exención, al amparo de lo dispuesto en el artículo 578 del COOTAD, concordante con el artículo 569 párrafo segundo ibídem, y artículo 28 de esta ordenanza y según consta en el informe socio-económico de fecha 05 de diciembre de 2016, emitido por el director de Gestión Ambiental y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, se establece como forma de pago por concepto de pavimentación dentro del área

urbana del cantón Pindal, obra pública que se encuentra ejecutada en su totalidad de la cual sus beneficiarios están en pleno uso y goce, el 10% del valor de la obra, distribuido de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta doce (12) metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo catastral del inmueble y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) del presente artículo será la cuantía de la Contribución Especial de Mejoras de cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a doce (12) metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo catastral, como obras de beneficio global.

El costo de la obra de la superficie comprendida entre las boca calles, se cargará a las propiedades esquineras, según lo dispuesto en el presente artículo.

Las mismas reglas dispuestas en este artículo se aplicarán para la distribución del costo, por repavimentación urbana, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado y reasfaltado, pavimento rígido o repavimento, empedrado o reempedrado o cualquier otra forma de intervención constructiva o reconstructiva en las calzadas, salvo la exención escrita en el párrafo primero íbidem, sin embargo, para su concesión se observará lo dispuesto en el artículo 28 de esta ordenanza

El costo de la obra pública que por cualquiera de los conceptos descritos en este artículo realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal en las cabeceras parroquiales rurales, se regirá por los preceptos descritos en esta ordenanza.

Art. 13.- Régimen de propiedad horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito Independientes para cada copropietario, de la siguiente forma:

Una vez determinado el valor de la Contribución Especial de Mejoras del inmueble de propiedad horizontal, con base a los criterios de dimensiones de frente de vía y avalúo catastral, la

determinación de la alícuota de cada copropietario se efectuará considerando el porcentaje de área de construcción, de cada copropietario en relación al área total del inmueble. Este porcentaje multiplicado por el valor de la Contribución Especial de Mejoras a distribuir, será el monto a pagar por cada copropietario.

La suma de las alícuotas, así determinadas, será igual la cuantía de la contribución especial de mejoras, del inmueble de propiedad horizontal.

En el caso de obras de beneficio global, pagarán a prorrata del avalúo Catastral del Inmueble, de acuerdo a las alícuotas correspondientes.

Art. 14.- Propiedades con frentes a dos o más vías.- Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella, así como su avalúo catastral se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías existan, para repartir entre ellas el costo de la obra en la forma que señalan los literales a) y b) del artículo 12 de la presente ordenanza. La suma de los valores así obtenidos será el valor de la Contribución Especial de Mejoras de dicho inmueble.

Art. 15.- Aceras, bordillos y muros.- El costo de estas obras será distribuido entre los propietarios beneficiados con la obra construida en consideración al frente de vía de cada inmueble.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas, cuya sumatoria será igual al valor de la Contribución Especial de Mejoras determinada para dicho inmueble.

Art. 16.- Alcantarillado.- El valor total de las obras- de alcantarillado que construya el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como, pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes en el tramo donde las condiciones técnicas garanticen su plena absorción.

Por exención, al amparo de lo dispuesto en el artículo 578 del COOTAD, concordante con el artículo 569 párrafo segundo ibídem, y artículo 28 de esta ordenanza y según consta en el informe socio-económico de fecha 05 de diciembre de 2016, emitido por el director de Gestión Ambiental y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, se establece como forma de pago por concepto de alcantarillado dentro del área urbana del cantón Pindal, obra pública que se encuentra ejecutada en su totalidad de la cual sus beneficiarios están en pleno uso y goce, de conformidad al siguiente rango:

AVALÚO INMUEBLE	PORCENTAJE VALOR DE LA OBRA	PLAZO TOTAL	PAGO CUOTAS ,
0.00 - 20000	30%	10 años	trimestrales
20001-40000	32%	10 años	trimestrales
40001-60000	34%	10 años	trimestrales
60001-80000	36%	10 años	trimestrales
80001 en adelante	38%	10 años	trimestrales

Cuando se trate de construcción o ampliación de colectores ya existentes, el valor de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo de las propiedades beneficiarias.

Cuando se trate de la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, su costo se prorrateará a todos los propietarios de inmuebles ubicados dentro del área de incidencia determinada por la Dirección de Planificación, o de la dependencia municipal competente, considerando el criterio de incidencia global.

Art. 17.- Agua potable.- Los costos por construcción y/o ampliación de redes de distribución de agua potable serán cobrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal a través de la Contribución Especial de Mejoras a todos los propietarios de inmuebles beneficiados en función del avalúo catastral, y el área de incidencia determinada.

Los costos de construcción de captaciones, conducción de agua cruda, tanques de reserva, plantas de tratamiento, interconexión entre plantas y tanques de reserva, mantenimiento de infraestructuras y gastos de potabilización, serán cobrados en las tasas de servicio de agua potable.

Art. 18.- Pantanos y quebradas.- Cuando por requerimientos, técnicos, ambientales, sociales y deportivos, se deban realizar las obras señaladas en este capítulo, el costo de estas obras, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento (60%) entre los propietarios que reciban un beneficio sectorial de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación y la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal o entidad competente; y,
- b) El cuarenta por ciento (40%) entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio directo de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior.

Los valores así determinados, serán la cuantía de la contribución especial' de mejoras, correspondiente a cada predio.

Las Direcciones de Planificación, Financiera, Obras Públicas, y Jefatura de Avalúos y Catastros o las entidades competentes, determinarán los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio.

Pudiendo ser el caso, determinar este beneficio como global para todos los propietarios urbanos del Cantón y en consecuencia, el pago se realizará entre todos ellos 3 prorrata del avalúo catastral.

Art. 19.- Parques, plazas, jardines.- El costo por la construcción de parques, plazas, jardines y otras obras, se distribuirá de la siguiente forma;

- a) El cuarenta por ciento (40%) entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes;
- b) El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá entre las propiedades, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior, cuyo ámbito será delimitado por la Dirección de Planificación. La distribución se hará en proporción al avalúo catastral; y,
- c) El veinte por ciento (20%) a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal.

Los valores obtenidos en los literales a) y b), serán la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

El valor correspondiente a la alícuota del literal c), se cargará a la cuenta de egresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal.

Art. 20.- Puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico.- El costo de estas obras, consideradas de beneficio global, será distribuido entre todos los propietarios de inmuebles urbanos del cantón a prorrata con base al avalúo catastral de cada predio.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, previo informe de las Direcciones de Planificación, Obras Públicas o entidad competente, el Concejo Municipal mediante ordenanza de acuerdo al artículo 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinará que la obra tiene ésta característica..

En ningún caso el valor de la Contribución Especial de Mejoras que se emita por los diferentes conceptos descritos en esta ordenanza, podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor **experimentado por** el Inmueble entre la época inmediatamente anterior & la ejecución de la obra y la época de emisión del título correspondiente, con base al artículo 593 del COOTAD.

Art. 21.- Exención por utilidad pública.- Previo informe de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras a los predios que hayan sido declarados de utilidad pública

conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del COOTAD y aquellos predios que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 22.- Descuento por pago anticipado.- El GAD Municipal de Pindal podrá fijar un descuento general del quince por ciento (15%), si el contribuyente pagare de contado el monto que le corresponde hacerlo en diez (10) años; y el diez por ciento (10%) si el contribuyente pagare al contado lo que le corresponda efectuar en cinco años o menos.

Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal o entidad competente, como abono o cancelación de sus obligaciones (cuota anual completa). En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago y se harán beneficiarios de un descuento en relación al número de pagos anticipados que realice, de acuerdo a lo expuesto en la siguiente tabla:

ANUALIDAD	OBRAS A 10 AÑOS	OBRAS A 5 AÑOS
1	1.5%	2%
2	3%	4%
3	4.5%	6%
4	6%	8%
5	7.5%	10%
6	9%	
7	10.5%	
8	12%	
9	13.5%	
10	15%	

Así, si un contribuyente desea anticipar 5 anualidades de una contribución de 10 años, el cálculo de descuento se lo realizará de la siguiente manera:

Pago anticipado 1 con el 1,5% de descuento
Pago anticipado 2 con el 3% de descuento
Pago anticipado 3 con el 4,5% de descuento
Pago anticipado 4 con el 6% de descuento
Pago anticipado 5 con el 7,5% de descuento

Art. 23.- Exención por discapacidad.- Los propietarios de inmuebles que tengan discapacidad a partir de un treinta por ciento (30%) acreditado mediante el carnet del CONADIS, tendrán una exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de la Contribución Especial de Mejoras (CEM). Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de 500 Remuneraciones

Básicas Unificadas (RBU) del trabajador en general. En caso de poseer más de un inmueble, la exención se aplicará respecto al bien cuya CEM sea de mayor valor.

En caso de bienes sociales, la exención se aplicará solo a la parte proporcional de la persona con discapacidad

Art. 24.- Exención por adulto mayor.- Todo propietario de inmueble, mayor de 65 años de edad, tendrá una exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de la CEM. Esta exención se aplicará sobre **un** solo inmueble con un avalúo máximo de 500 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) del trabajador en general, En caso de poseer más de un inmueble, la exención se aplicará respecto al bien cuya CEM sea de mayor valor. En caso de bienes sociales, la exención se aplicará solo a la parte proporcional del adulto mayor, de un solo bien y por una sola vez.

Para acogerse a este tipo de exención, el contribuyente deberá realizar la petición a la Dirección Financiera, a la cual se adjuntará la copia de la cédula de ciudadanía; hecho a partir del cual correrá la exención indicada,

Art. 25.- Exención de bienes municipales y Juntas Parroquiales.- Estarán exentos del pago de contribución especial de mejoras, todos los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de las Juntas Parroquiales del cantón Pindal,

Art. 26.- Exención por participación monetaria o en especie.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal podrá ejecutar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, previo la suscripción de un convenio, en cuyo caso estas no pagarán Contribución Especial de Mejoras.

Art. 27.- Exención a instituciones de beneficencia o asistencia social.- Los bienes inmuebles pertenecientes a Instituciones de beneficencia o asistencia social, destinados al funcionamiento de: albergues, centros de acogimiento de adultos mayores, orfanatos, centros de acogimiento de menores, centros médicos de atención a sectores vulnerables, tendrán una exoneración del 100% del pago de la Contribución Especial de Mejoras; siempre y cuando el servicio que presten sea gratuito; debiendo realizar la solicitud correspondiente ante la Dirección Financiera para su análisis y resolución.

Art. 28.- Exención por razones de orden público, económico o social.- el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal, podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social que se establezca previo diagnóstico de la Jefatura de Promoción social y del Departamento social y cultural que luego será sometido el análisis y resolución del concejo cantonal en base a lo dispuesto en el artículo 569 párrafo segundo del COOTAD..

Art. 29.- Cambios de condiciones que originaron exenciones.- De cambiar las condiciones, que dieron origen a las exenciones, exoneraciones, rebajas o disminuciones antes indicadas, el valor de la Contribución Especial de Mejoras se liquidará sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubieren cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad o de la dependencia municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario, según lo dispuesto en el artículo 342.

Aquellos contribuyentes que obtengan los beneficios por exención referidos en esta ordenanza, proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Las exenciones previstas en los artículos precedentes, no son acumulables, por consiguiente el contribuyente solo podrá acogerse a uno de ellos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el Importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previo diagnóstico del departamento correspondiente, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde, con base al artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Art. 30.- Forma de pago.- La contribución especial de mejoras se pagará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo al siguiente procedimiento: en las obras cuya ejecución sea igual o menor a un año, luego de concluida la misma y suscrita el acta de entrega-recepción, en un plazo no mayor de treinta días posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación del costo recuperable a través de la Contribución Especial de Mejoras, luego de lo cual la Dirección Financiera Municipal en un plazo de treinta días procederá a emitir los títulos de crédito correspondientes.

En las obras cuya ejecución rebase un año calendario se procederá al cobro por tramos o partes con base a los informes técnicos emitidos por la instancia de fiscalización del proyecto, Obras públicas y/o entidad competente. Luego de emitido el título la Dirección Financiera a través de la unidad correspondiente notificará al contribuyente para que proceda a efectuar el pago respectivo, a partir de la emisión del título, cuyo monto y plazos de ajustarán al siguiente cuadro:

MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN		FORMA	DE PAGO
Desde:	Hasta:	Plazo Anualidades:	Nro. Anualidades:
USD 0,00	USD 200	2 años	2 cuotas
USD 201	USD 500	4 años	4 cuotas
USD 501	USD 1000	8 años	8 cuotas
USD 1001	En adelante	12 años	12 cuotas

Todas las cuotas serán de igual valor

Art. 31.- Por excepción y previa solicitud manifiesta de algún barrio o sector, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal, podrá ejecutar proyectos de obra pública previa la suscripción de un convenio de cooperación, en cuyo texto se incluirá que una vez que los interesados hayan cancelado el sesenta por ciento (60%) del costo de la obra, el Municipio procederá a la ejecución correspondiente en el plazo máximo de sesenta días ya sea por administración directa o mediante el proceso de contratación, de la obra. En tal caso el costo de dichas obras se cobrará según lo estipulado en el precitado convenio, siempre que no contravenga las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

Una vez concluida la obra y suscrita el acta de entrega-recepción, la Dirección Financiera procederá a emitir los títulos de crédito correspondientes al cuarenta por ciento (40%) de la construcción del total de la obra.

El buen uso de los fondos recaudados, para la ejecución de la obra pública a través de convenios de cooperación, y custodia serán de responsabilidad del GAD Municipal de Pindal que invertirá exclusivamente estos valores en la obra objeto del convenio, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 253 y 273 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 32.- Financiamiento de las obras.- Cuando el caso lo requiera y previo los informes de las Direcciones de Planificación y Financiera, se contratarán préstamos a corto o largo plazo, de conformidad con la legislación de la materia, en cuyo caso se destinará el producto de la contribución especial de mejoras al pago de amortización, intereses y comisiones de dicha obligación financiera.

Art. 33.- Copropietarios o coherederos.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal o su entidad competente, podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal o entidad competente, previo a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 34.-Transferencia de dominio.- En el caso de la transferencia de dominio de los inmuebles gravados por la Contribución Especial de Mejoras, el vendedor deberá cancelar previamente el valor total de esta contribución, según lo establece el artículo 1764 del Código Civil Ecuatoriano.

Los notarios no podrán extender las escrituras ni los registradores de la propiedad inscribirán; cuando se efectúe la transmisión de dominio de propiedades con obligaciones pendientes por Contribución Especial de Mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales obligaciones; para lo cual exhibirá el correspondiente certificado extendido por la Jefatura de Rentas Municipales que indique que el propietario del inmueble cuyo traspaso de dominio se va a efectuar, no tiene obligación pendiente por concepto de contribución especial de mejoras. El vendedor podrá acogerse a lo establecido en el artículo 22 de esta ordenanza relativo al descuento por pago anticipado.

Art. 35.- Liquidación de la obligación tributaria.- La liquidación de la obligación tributaria se realizará observando los criterios descritos en el artículo 11 de la presente ordenanza. Producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal o entidad competente, podrán efectuar liquidación parcial o total de la obligación a pagar por contribución especial de mejoras.

En cuyo caso, las liquidaciones parciales serán deducibles del título correspondiente.

El Tesorero Municipal o su similar de la entidad competente será el responsable de la notificación y posterior recaudación utilizando las redes de servicios financieros.

Art. 36.- Emisión de títulos de crédito.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con lo establecido en el Código Tributario, con base a lo dispuesto a los artículos 149 y 150.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo parcial de la obra con frente a tal inmueble.

Art. 36.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deben regirse conforme a lo dispuesto en el Código Tributario, Título II, De las reclamaciones, consultas y recursos administrativos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- la presente Ordenanza será aplicable a toda obra pública terminada y que por concepto de Contribución Especial de Mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal, tiene la facultad y obligación de Cobrar por principio tributario suyo, sujeto pasivo se constituye el beneficiario local, sectorial o global que genera la obra ejecutada, incluidos aquellos predios que sin ser frentista están en uso y goce de la obra pública,

SEGUNDA.- en todo lo no establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento territorial, Autonomía y Descentralización; Código Tributario; y, demás normativa conexas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- las Contribuciones Especiales de Mejoras en el cantón Pindal, se emitirá y cobrará a partir del mes de enero del año 2013, para lo cual el departamento de rentas emitirá los títulos de crédito respectivos cada dos meses.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza para el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras en el Cantón Pindal, publicada en el Registro Oficial N° 323 de fecha 22 de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, y en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones, reglamentos y disposiciones que sobre esta materia se hubiere aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Livar Bustamante Celi
ALCALDE DEL CANTÓN PINDAL


G. A. MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL
ALCALDÍA
PINDAL - LOJA - ECUADOR

Ab. Stalin Enriquez Mora
SECRETARIO DE CONCEJO




CERTIFICO: que la presente "REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PINDAL, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 323, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1999", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pindal, en Primer Debate en Sesión Ordinaria del día jueves diez de noviembre de dos mil dieciséis; y en Segundo Debate en Sesión Ordinaria de día miércoles siete de noviembre de dos mil dieciocho; cuyo texto es el que antecede.

Pindal, 07 de noviembre de 2018



Ab. Stalin Enriquez Mora
SECRETARIO DE CONCEJO




Razón.- Siento con tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al Señor Alcalde del Cantón Pindal, Señor Livar Guillermo Bustamante Celi, la presente "REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PINDAL, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 323, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1999", para su observación o sanción:


Ab. Stalin Enriquez Mora
SECRETARIO DE CONCEJO

Pindal, 07 de noviembre de 2018



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "REFORMA A la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PINDAL, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 323, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1999", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial.-


Pindal, 07 de noviembre de 2018

G.A.D MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL
ALCALDÍA
Livar Bustamante Celi,
ALCALDE DEL CANTÓN PINDAL PINDAL - LOJA - ECUADOR

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PINDAL, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 323, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1999"**, el Señor Livar Guillermo Bustamante Celi, **ALCALDE DEL CANTÓN PINDAL**, a los siete días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.- **LO CERTIFICO.-**

Pindal, 07 de noviembre de 2018

Ab. Stalin Enríquez Mora
SECRETARIO DE CONCEJO

